

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto ordenando la traslación de D. Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de primera instancia e instrucción de La Carolina.—Páginas 1050 y 1051.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el Almirante de la Armada D. Juan de Carranza y Garrido, en situación de reserva, continúe en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 1051.

Otro ídem pase a la situación de segunda reserva el Intendente de Ejército en primera reserva don Juan Romeo Abarca.—Página 1051.

Otro ídem cese en el cargo de Intendente militar de la tercera Región y pase a situación de primera reserva el Intendente de división D. José López Martínez.—Página 1051.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase D. Félix Echevarría Uguina.—Página 1051.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. Francisco Calvo Lucía.—Página 1051.

Otro nombrando Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. Francisco Calvo Lucía.—Página 1052.

Otro concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1052.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Servicio de Aviación Militar, se adquiriera por gestión directa un avión

trimotor de gran bombardeo, marca Rhorbach.—Página 1052.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo representación corporativa en el Consejo de la Economía Nacional a la Agrupación de Fabricantes Nacionales de Cemento.—Página 1052.

Otra ídem derecho a elegir dos Asesores por la producción remolachera de la clase 12, del grupo 3.º, del Arancel, al Sindicato general Agrario de Rioja, Navarra y Aragón.—Página 1052.

Otra disponiendo que toda solicitud de instalación, modificación o traslado de fábricas de margarina se tramite por el Comité regulador de la Producción Industrial.—Páginas 1052 y 1053.

Otra ídem se entienda modificado en el sentido que se indica el plazo de tres meses para la puesta en práctica de las autorizaciones concedidas por el Comité regulador de la Producción Industrial, que otorgaron las Reales órdenes que se indican, y la prórroga por otro plazo igual que concedieron dichas disposiciones.—Página 1053.

Otra prorrogando por dos años más el plazo concedido a la Sociedad anónima "Riegos y Fuerzas del Ebro", para la importación temporal de la maquinaria destinada a corregir las filtraciones del embalse de Casarasa.—Página 1053.

Otra resolviendo consulta del Ministerio de Marina en el sentido de que se consideren de inmediata aplicación para el personal dependiente de dicho Ministerio lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril último que aclara y concreta la situación y sueldo que deben disfrutar los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, nombrados o que se designen en lo sucesivo para desempeñar los cargos de Diputados provinciales o Concejales.—Páginas 1053 y 1054.

Otra disponiendo que por la Secretaría de la Comisión para el Estudio de la Crisis Pesquera se lleven a efecto los trabajos previos preliminares para llegar al conocimiento de lo más conveniente para la Economía Nacional y para la Industria conservera del pescado; y que por la mencionada Comisión se convoque en esta Corte, con la mayor rapidez posible, una reunión de los industriales dedicados a la conserva del pescado.—Página 1054.

Otra ídem quede sin efecto desde el día 1.º de Abril próximo pasado la Real orden de 4 de Noviembre de 1925, y dando derecho a D. Luis Paredes y Reollos al percibo, desde dicha fecha, de la diferencia de sueldo de 2.000 pesetas anuales entre el que percibe en la actualidad en el Instituto Geográfico y Catastral y el que le correspondría en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística.—Página 1054.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se haga en el escalafón del Ministerio Fiscal la rectificación de servicios solicitada por D. Guillermo Navarro Pola, Abogado Fiscal de término, representante del Ministerio público en la Audiencia de Tudán.—Página 1054.

Otra declarando jubilado a Jacinto Hernández López, Alguacil de la Audiencia provincial de Guadalajara.—Página 1055.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión a D. Sixto Adolfo Sánchez Bragado, Oficial de la de Lucena del Cid, destinándole a la del partido de Aljaro.—Página 1055.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso, a don Inocencio Aguirán González, Aspirante número 110.—Página 1055.

Otra ídem id. id., con destino a la provincial de Jaén, a D. Manuel Díaz Crespo, Aspirante número 117.—Página 1055.

Otra ídem íd. íd., con destino a la Central del Puerto de Santa María, a D. Lorenzo Abril Antolín, Aspirante número 112.—Página 1055.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido contra la Real orden de este Ministerio de 3 de Agosto de 1925.—Página 1055.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Añenza a don Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de primera instancia que sirve el de La Carolina.—Página 1055.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de La Carolina a D. Eduardo del Hierro de Medina, Juez de entrada que sirve el de Añenza.—Página 1055.

Ministerio de Marina.

Real orden convocando a exámenes de oposición para cubrir 26 plazas de Aprendices Maquinistas de la Armada.—Páginas 1055 a 1062.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la plantilla, que se inserta, del personal de Ingenieros de Minas al servicio de las de Almadén y Arrayanes.—Páginas 1062 y 1063.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1063 y 1064.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 1064.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 1064.

Otra disponiendo que por el Rectorado de la Universidad de La Laguna se ordene el traslado a Las Palmas de los mismos Catedráticos de Universidad que formen los Tribunales encargados de los exámenes para la colación del grado de Bachiller Universitario, a fin de que examinen a los alumnos que en la última citada población hayan cursado los estudios.—Páginas 1064 y 1065.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el concurso público para contratar la realización de los estudios geofísicos propuestos por el Instituto Geológico y Minero de España en la zona comprendida entre Alcalá de Henares y Torrelaguna (Madrid).—Página 1065.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Delegado representante de España en el V Congreso Internacional del Frío a D. Mariano Bastos Ansari, Ingeniero Industrial.—Página 1065.

Otra disponiendo se constituya una Comisión, integrada en la forma que se indica, encargada de redactar un proyecto articulado y concreto para la celebración de una "Exposición del Libro Español en Buenos Aires". Páginas 1065 y 1066.

Otra aprobando el acta de la reunión de acreedores de la entidad de seguros "Garantía Agraria", domiciliada en Granada, y autorizando al Interventor del Estado en la liquidación forzosa de la misma para incautarse de los depósitos que se indican.—Página 1066.

Otra declarando la extinción de "Empresa Peninsular", seguros de enfermedades, domiciliada en esta Corte.—Página 1066.

Otra ídem a la Compañía "Los Guindos", desistida de su derecho a los beneficios concedidos por Real orden de 10 de Enero último.—Páginas 1066 y 1067.

Otra ídem que todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, podrá solicitar de este Ministerio que se gire a su nombre la cuota de amortización e intereses del préstamo del Estado correspondiente a la casa de que sea dueño, y que a la solicitud acompañen los documentos que se indican. Páginas 1067 y 1068.

Otra abriendo un plazo de cuarenta días para que las Asociaciones patronales y obreras a que puedan afectar la constitución de varios Comités del Trabajo a domicilio en Barcelona, se inscriban en el Censo Electoral Social.—Páginas 1068 a 1070.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luciano López Arellano, Ayudante segundo de Estadística.—Página 1070.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Declarando nulos los billetes números 26.885 y

26.886 de la serie tercera de la Lotería Nacional, sorteo del 23 del actual.—Página 1071.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Vitoria (Alava) por doña Francisca Antonia de Yurre.—Página 1071.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando el extraviado del título de Licenciado en Derecho expedido a favor de D. Fernando Osorio de Moscoso López.—Página 1071.

Ídem íd. íd. de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. Joaquín de la Cuadra y Escrivá de Romani.—Página 1071.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1071.

Dirección general de Bellas Artes.—Rectificación a la Real orden número 685, de 16 de Abril último, inserta en la GACETA del día 3 del mes actual.—Página 1071.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concediendo una prórroga de un mes, para que pueda terminar sus trabajos la Comisión creada para el estudio del régimen y organización que debe darse a los puertos a cargo directo del Estado.—Página 1071.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Modificando en el sentido que se indica el artículo 64 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 1071.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Resolviendo instancia de la Sociedad anónima "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado", solicitando que las cédulas de dicha Caja sean emitidas por la Ferroviaria en las fianzas provisionales y definitivas de las concesiones y contratos de ferrocarriles.—Página 1072.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Rafael Martínez Espinar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Granada-Málaga.—Página 1072.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO Núm. 944.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1924; de con-

formidad con el dictamen del Consejo Judicial, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de primera instancia e ins-

trucción de La Carolina, como comprendido en el artículo 235 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCOBARIN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 945.

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Juan de Carranza y Garrido, en situación de reserva desde el día 7 del corriente mes por Mi Decreto de 6 del mismo, continúe en el cargo que venía ejerciendo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 946.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, D. Juan Roméo Abarca, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 947.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. José López Martínez cese en el cargo de Intendente militar de la tercera Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 20 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 948.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase

D. Félix Echevarría Uguina, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 949.

En consideración a los servicios, merecimientos, cualidades y aptitudes del Coronel de Intendencia D. Francisco Calvo Lucía, único de su empleo y Cuerpo clasificado para el ascenso por elección por la Junta clasificadora correspondiente, según consta en el cuadro de ascensos formulado al efecto; a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 20 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don José López Martínez.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Francisco Calvo Lucía.

Nació el día 19 de Junio de 1868. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia general Militar, el 22 de Septiembre de 1885, pasando a la de Aplicación de Administración Militar en Julio del año siguiente, siendo promovido al empleo personal de Oficial tercero en igual mes de 1888 y al efectivo de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 26 de Marzo de 1889. Ascendió: a Oficial segundo, en Julio de 1891; a Oficial primero del citado Cuerpo, denominado después de Intendencia, en Diciembre de 1896; a Mayor de Intendencia, posteriormente Comandante del mencionado Cuerpo, en Febrero de 1912, a Teniente coronel, en Agosto de 1918, y a Coronel, en Julio de 1924.

Sirvió: de subalterno, en el distrito de Valencia, Intervención general Militar, Ordenación de Pagos de Guerra, tercer Cuerpo de Ejército y primera batallada de tropas de Administración

Militar; de Oficial primero de este Cuerpo, denominado después de Intendencia, en el tercer Cuerpo de Ejército, tercera Comandancia de Tropas y a las órdenes del Intendente de división D. Rigoberto Ferrer; de Mayor de Intendencia, después Comandante de dicho Cuerpo, en el anterior destino, Academia del Cuerpo, como Profesor, y Establecimiento Central de Intendencia, y de Teniente coronel, en la Academia del Cuerpo, como Jefe de Estudios; Fábrica Militar de Subsistencias de Zaragoza y de Director del Parque de Intendencia (de campaña de la tercera Región).

De Coronel ha prestado sus servicios en la Intendencia Militar de la octava Región, desempeñado el cargo de Intendente militar de Melilla e interinado, desde el 14 de Junio al 17 de Septiembre de 1926, el de Intendente general del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa, y desde Enero del corriente año viene ejerciendo el cargo de Jefe de la Intendencia e Inspección de las fuerzas y servicios de Marruecos.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, en su actual empleo, la de Vocal de la Junta de Arbitrios de Melilla desde el 8 de Octubre de 1924 hasta el 7 de Marzo de 1927, y la de Presidente de la Junta municipal de dicha plaza desde el 8 del indicado mes y año hasta fin de Diciembre siguiente.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar por los servicios prestados en el territorio de Marruecos entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre del año siguiente.

Cruz de segunda clase de Marfa Cristina por los servicios de campaña en nuestra zona de Protectorado en Marruecos durante el lapso 1.º de Octubre de 1925 y 30 de Septiembre de 1926.

Medallas: de Sufrimientos por la Patria, pensionada, y la Militar de Marruecos con asa roja, distintivo de herido y pasador de Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo, con pasador del Profesorado.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Astorga, Ciudad Rodrigo, Gerona y Zaragoza; de la batalla del Puente de Sampayo, del bombardeo y asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa; de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, y del Homenaje a Sus Majestades.

Distintivo del Profesorado. Cuenta cuarenta y dos años y cerca de ocho meses de efectivos servicios, de ellos treinta y nueve años diez meses de Oficial, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Núm. 950.

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. Francisco Calvo Lucía.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 951.

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional e informadas por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, a favor de los reclusos sentenciados por Tribunal del fuero de Guerra que se hallan en establecimiento común en el cuarto periodo penitenciario y lleven extinguidas las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional a los penados que a continuación se relacionan:

Prisión Central de Burgos: Hermínio Pino Paredes.

Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan José Cano Abelenda, Rafael Aroz Abreg y Francisco Toral Ochaando.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y en el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extinguen los citados reclusos, y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se hallen sentenciados y que posteriormente deban cumplir, aunque les haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 952.

Con arreglo a lo que determina el artículo 55 de la

vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, en vista de lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiriera por gestión directa un avión trimotor de gran bombardeo marca Rhorbach.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES**Núm. 989.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Agrupación de Fabricantes Nacionales de Cemento, en solicitud de que se le conceda representación corporativa en ese Centro consultivo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido acceder a la petición formulada por la Agrupación de Fabricantes Nacionales de Cemento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 990.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sindicato general Agrario de Rioja, Navarra y Aragón, en solicitud de que se le conceda el derecho, en unión de las demás entidades que lo tienen reconocido, a elegir dos Asesores por la producción remolachera de la clase 12, grupo tercero del Arancel,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado por dicho

Sindicato general Agrario de Rioja, Navarra y Aragón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 991.

Excmo. Sr.: Al Comité regulador de la Producción industrial le compete, de conformidad a la Real orden de 4 de Noviembre de 1926 y Reglamento de 3 de Diciembre del mismo año, el conocimiento y propuesta de resolución en los expedientes de instalación, ampliación, modificación o traslado de las industrias especificadas en el grupo 2.º de su artículo 5.º, y de conformidad con esta disposición ha venido tramitando los expedientes incoados por los particulares referentes a la fabricación de margarina; pero dictado con fecha 2 de Marzo pasado, a propuesta del Ministerio de Fomento, un Real decreto por el que se regula todo lo que hace referencia a la fabricación de margarina, atribuyendo a la Dirección general de Agricultura la facultad de concesión de permisos para instalación de fábricas de dicho producto, y no conteniéndose en dicha disposición una declaración de derogación de las atribuciones del Comité regulador en este extremo, ha surgido a los fabricantes la duda de si era necesario obtener para dedicarse a la fabricación de margarina una doble autorización: del Comité regulador de la Producción industrial y de la Dirección de Agricultura. Y a fin de evitar las dudas que en la interpretación de las referidas disposiciones puedan surgir,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que toda solicitud de instalación, ampliación, modificación o traslado de fábricas de margarina se tramitará por el Comité regulador de la Producción industrial, quien pasará el expediente, de conformidad a lo previsto por el artículo 11 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, a informe de la Dirección general de Agricultura, correspondiendo al Comité regulador, una vez que dicha Dirección haya emitido su dictamen, formular y elevar la propuesta de resolución definitiva al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 992.

Excmo. Sr.: Para aclarar el artículo 16 del Real decreto de creación del Comité regulador de la Producción industrial, de 3 de Diciembre de 1926, fueron dictadas la Real orden de 9 de Diciembre de 1927 y la de 24 de Enero del corriente año, que establecieron la prórroga de tres meses, ya por el propio Comité regulador, ya por el Regulador de la Industria algodonera de Barcelona, según la clase de industria, para la puesta en práctica de las autorizaciones que son concedidas por el referido Comité; mas la realidad ha venido a poner de manifiesto la escasez de tal plazo de prórroga en la inmensa mayoría de los expedientes, en que por tratarse de instalaciones industriales con adquisición de elementos de maquinaria, que han de ser importados muchas veces, y desde luego, de difícil adaptación por exigir obras complementarias, que no pueden realizarse en modo alguno dentro de los tres meses concedidos, se hace necesaria una mayor elasticidad del referido plazo y un criterio de amplitud para que de tal ampliación puedan disfrutar asimismo cuantos industriales se encuentren en la indicada dificultad y la vigencia de las disposiciones citadas ha impedido acceder hasta ahora a su demanda de ampliación.

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de tres meses que para la puesta en práctica de las autorizaciones concedidas por el Comité regulador de la Producción industrial otorgaron las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1927 y 24 de Enero de 1928 y la prórroga por otro plazo igual que concedieron dichas disposiciones, se entiendan modificados en el sentido de que podrán ponerse en práctica las autorizaciones concedidas dentro de los seis meses siguientes a su concesión, y que antes de expirar el referido plazo podrá solicitarse, respectivamente, del Comité que co-

rresponda, una prórroga de tres meses, que podrá ser concedida en cada caso por los respectivos Comités, si las circunstancias que para ello se aleguen estuvieran plenamente justificadas a su juicio.

2.º Que con objeto de regularizar la puesta en práctica de las autorizaciones concedidas hasta la fecha, podrá solicitarse hasta el día 30 de Junio próximo venidero la prórroga de los seis meses a que alude la disposición anterior por cualquiera de los industriales que tengan pendiente de implantación alguna concesión del Comité regulador de la Producción industrial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 993.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Consejo de la Economía Nacional por D. Luis Sanfatusana y Roca, como Apoderado de la Sociedad anónima "Riegos y Fuerzas del Ebro", manifestando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de Julio de 1926 (GACETA del 16), se concedió a la entidad indicada autorización para la importación temporal, por un plazo de dos años, de la maquinaria necesaria para corregir las filtraciones del embalse de Camarasa, del que la referida Sociedad es concesionaria, manifestando igualmente que los esfuerzos realizados hasta el momento presente no han permitido todavía corregir las filtraciones de la presa del citado embalse, por lo que los trabajos que al efecto han de realizarse no podrán quedar terminados en el plazo de dos años, que concedió la expresada disposición oficial para la importación temporal del material destinado a tal efecto y que en la misma se especifica, por todo lo cual solicita una ampliación de plazo de permanencia en España del referido material, por otros dos años, y justifica su petición acompañando una certificación del acta de la Comisión inspectora de las obras de la Sociedad anónima "Riegos y Fuerzas del Ebro", extendida en fecha 22 de Noviembre último, librada

por el Presidente de la referida Comisión inspectora en 7 de Febrero del año corriente en la cual se hacen constar los fundamentos que abonan la petición de prórroga que se formula:

Considerando que la importancia de la obra y los fundamentos que sirvieron de base a la concesión otorgada por la Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de Julio de 1926, que al principio se cita, subsisten y determinan la necesidad de que se realicen continuamente hasta su ultimación las referidas obras, procede acceder a lo que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que sea prorrogado por dos años más el plazo concedido a la Sociedad anónima "Riegos y Fuerzas de Ebro", para la importación temporal de la maquinaria destinada a corregir las filtraciones del embalse de Camarasa, por la Real orden de 14 de Julio de 1926, antes referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 994.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a esta Presidencia por el Ministerio de Marina sobre aplicación al personal de la Armada de los preceptos contenidos en la Real orden núm. 705, de 13 de Abril último, cuya disposición aclara y concreta la situación y sueldo que deben disfrutar los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército nombrados o que se designen en lo sucesivo para desempeñar los cargos de Diputados provinciales o Concejales, y teniendo en cuenta la analogía de organización que existe, por lo que a situación del personal se refiere, entre el del Ejército y la Marina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver la indicada consulta en el sentido de que se consideren de inmediata aplicación para el personal dependiente del Ministerio de Marina lo dispuesto en la ci-

tada Real orden de 13 de Abril último, haciéndose extensivos sus preceptos al personal de aquel Departamento, que, como los sirvientes de las oficinas administrativas, pertenecen a una clase permanente que considerada como subalterna no goza de asimilación ni sueldo de Oficial, estando sólo equiparados a los Sargentos a los efectos de derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Marina.

Núm. 995.

Excmo. Sr.: Existiendo una importante organización conservera desahogada que sus actividades redunden en beneficio de la Economía Nacional, y siendo necesario para conseguirlo llegar a la debida cohesión entre estos elementos y los que se encuentran dispersos y desorganizados,

Si M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Comisión para el estudio de la crisis pesquera, a propuesta de dicha Comisión se ha servido disponer.

1.º Que por la Secretaría de la misma se lleven a efecto los trabajos previos preliminares para llevar al conocimiento de lo más conveniente para la Economía Nacional y la propia industria, forma en que se desenvuelve y demás elementos de juicio que estime necesarios; debiéndole ser facilitados cuantos datos necesiten, que los propios conserveros deben ser los más interesados en reunir espontáneamente, puesto que lo que se pretende no es otra cosa que el beneficio de esta industria, conjuntamente con el de la Economía Nacional.

2.º Que por la Comisión encargada del estudio de la crisis pesquera se convoque en esta Corte, con la mayor rapidez posible, una reunión de los industriales dedicados a conserva de pescado, a fin de unificar el esfuerzo de todos, estableciéndose entre ellos los acuerdos necesarios.

Esta convocatoria se hará por la propia Comisión, publicándose en la GACETA DE MADRID con un mes de anticipación a la fecha que se fije, una vez que la Secretaría haya reunido los datos que se estimen indispensables.

Los industriales conserveros no-

drán aprovechar el tiempo que medie desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID hasta la reunión preceptuada, para remitir a la Secretaría cuantas iniciativas y antecedentes estimen convenientes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión para el Estudio de la Crisis Pesquera.

Núm. 996.

Excmo. Sr.: Habiendo ascendido con fecha 1.º de Abril último D. Luis Paredes y Reollos al empleo de Topógrafo Ayudante primero de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y teniendo concedida dicho Topógrafo por Real orden de 4 de Noviembre de 1925 la diferencia de sueldo de 3.000 pesetas anuales entre el que percibía por ese Instituto Geográfico y Catastral, como Topógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, y el que le correspondría en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística como Jefe de Negociado de segunda clase, y siendo esta concepción anterior al Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

Si M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la citada Real orden de 4 de Noviembre de 1925 desde el día 1.º de Abril próximo pasado, dando derecho por la presente a D. Luis Paredes y Reollos al percibo desde dicha fecha de la diferencia de sueldo de 2.000 pesetas anuales, entre el que percibe en la actualidad por ese Instituto y el que le correspondería en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, diferencia de sueldo que se abonará con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º del actual Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

P. D.

El Inspector general de Cartografía.

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Navarro Pola, Abogado Fiscal de término y actualmente Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, pidiendo que se ordene la rectificación correspondiente en el escalafón de la Carrera Fiscal, publicado el 16 de Febrero en la GACETA DE MADRID, por no habersele computado la mitad más del tiempo servido en Marruecos, o sea desde 23 de Octubre de 1926, como a ello se cree con derecho por los fundamentos que expone:

Considerando que está fuera de toda duda el derecho del solicitante a que en el tiempo de servicios en la Carrera Fiscal se le compute la mitad más del tiempo servido en Marruecos, conforme a las disposiciones vigentes para los funcionarios de los Tribunales españoles en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, sin que tal abono de tiempo, que tiene que ser expresado en la casilla correspondiente al tiempo total de servicios en las Carreras Judicial y Fiscal, influya nada en el puesto que en el escalafón de la Carrera Fiscal ocupa, y ha de seguir ocupando, el Sr. Navarro Pola, puesto que dicho escalafón se forma exclusivamente en razón a la antigüedad de cada funcionario en la categoría que tiene adquirida, conforme a los artículos 19 y 26 del Estatuto del Ministerio Fiscal aprobado por Real decreto de 24 de Junio de 1926,

Si M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga en el escalafón del Ministerio Fiscal, en la casilla correspondiente al tiempo total servido en las Carreras Judicial y Fiscal, la rectificación que solicita don Guillermo Navarro Pola, y se le abone en lo sucesivo, haciéndolo constar en la misma casilla, el tiempo que sirva en Marruecos en cargos del Ministerio público, sin que tales abonos hayan de influir nada en el puesto que deba ocupar en el escalafón de su Carrera dicho señor, según su antigüedad en la categoría que posea.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 506.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Jacinto Hernández López, Alguacil de la Audiencia provincial de Guadalajara y de conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del mencionado Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 507.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y vacante por fallecimiento de D. José Maiz Pavón, a D. Sixto Adolfo Sánchez Bragado, Oficial de la de Lucena del Cid, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la del partido de Alzaro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

Núm. 508.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso, y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Inocencio Aguirán González, aspirante núm. 110.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 509.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la provincial de Jaén y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Díaz Crespo, aspirante número 111.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 510.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central del Puerto de Santa María y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Lorenzo Abril Antolín, aspirante número 112.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 511.

Ilmo. Sr.: Recibido en este Departamento testimonio de la sentencia dictada en 24 de Marzo del corriente año por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, cuyo fallo es como sigue:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 3 de Agosto de 1925, que dispone que las cantidades aportadas por los Ayuntamientos de Mieres, Aller y Riosa, para la construcción de una cárcel de partido en Pola de Lena, se aplique a las obras de construcción de una prisión de partido en Mieres."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa, que se cumpla

en sus propios términos la sentencia mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 512.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Atienza, de entrada, en la provincia de Guadalajara, vacante por traslación de D. Eduardo del Hierro, a D. Teófilo Escribano Quintanilla, que sirve el de La Carolina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 513.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de La Carolina, de ascenso, en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. Teófilo Escribano, a D. Eduardo del Hierro de Medina, Juez de entrada, que sirve el Juzgado de primera instancia de Atienza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 80.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal y de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 26 plazas de Aprendices Maquinistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento de 31 de Marzo de 1915 (*Diario Oficial* número 79), con las aclaraciones introducidas al mismo por la Real orden de 22 de Enero de 1926 (*Diario Oficial* número 53), y programas aprobados por la misma Real orden, y las de 1.º de Octubre de 1916 (*Diario Oficial* número 224), 19 de Marzo de 1917 (*Diario Oficial* número 91), 9 de Abril de 1917 (*Diario Oficial* número 80), 9 de Diciembre de 1920 (*Diario Oficial* número 293), 27 de Octubre de 1920 (*Diario Oficial* número 249) y 9 de Febrero de 1927, de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA DE MADRID número 43).

Empezarán por los ejercicios prácticos de taller, que serán cinco: primero, un trabajo de forja; segundo, un trabajo de fundición; tercero, un trabajo de ajuste; cuarto, un trabajo de calderería de cobre, y quinto, manejo de las herramientas de mano y mecánicas para metales que no se hayan empleado en los anteriores ejercicios. Continuarán con los ejercicios siguientes: escritura al dictado, principios de dibujo lineal, examen teórico-práctico de Aritmética, Geometría y Álgebra, con arreglo a los programas que se detallan en la Real orden de 22 de Enero de 1926 ya citada anteriormente, y que a continuación se publican.

3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (*Diario Oficial* número 91).

Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, 30 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (*Diario Oficial* número 293).

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento ya citado, dirigiendo sus instancias al Ministro de Marina.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cartagena, Barcelona, Bilbao y Cádiz, en el orden ennumerado, empezando el día 2 de Septiembre próximo.

6.º Las solicitudes documentadas se presentarán en cualquier Comandancia de Marina, el Jefe de ella la curará al de la que el solicitante designe

para ser examinado y el Comandante de esta última al Ministerio de Marina.

7.º Todos los solicitantes extenderán su solicitud en papel común de la clase 8.ª, a excepción de los militares.

Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que les será devuelta en el acto, después de hacer la anotación correspondiente en su instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio o Cuerpo en que sirven y en la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

1) Certificado del acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los diez y ocho años, y no los veintidós, el día 31 de Diciembre de 1928, y que es ciudadano español.

2) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado municipal.

4) Certificado de buena conducta y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad, expedido por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia.

5) En el caso de pertenecer el solicitante a la Maestranza de los Arsenales del Estado acompañarán, además del certificado anterior, otro de buena conducta, expedido por el Jefe del ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército acompañarán a sus instancias los documentos siguientes:

1) Copia certificada de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio, ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los diez y ocho años, y no los veintidós, el día 31 de Diciembre de 1928.

Nota importante.—Los documentos señalados con los números 2), 3), 4) y 5) para los paisanos, y el señalado con el número 1) para los militares, deberán tener fecha posterior a la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deben cursar las solicitudes que no admitan éstas, ni menos les den curso, si no son pre-

sentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos. Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Ministerio de Marina a medida que les sean presentadas.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 20 de Julio del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizadas y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

10. Por el Presidente del Tribunal se tendrá muy en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1926 (*Diario Oficial* número 261), cuando se traslade el Tribunal, que al efecto se nombre, de uno a otro Departamento.

11. Al terminar los exámenes, y conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1927, de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá formularse la propuesta de candidatos aprobados por el orden de censuras obtenidas, hasta completar el número de plazas convocadas, formando parte de esta relación, en el lugar que por su concepción les corresponda, los Aspirantes que tengan reconocido el derecho a los beneficios establecidos por esta Real orden, y únicamente aquellos que no obtuvieran nota suficiente para figurar en dicha relación serán admitidos fuera de concurso, siempre que hayan conseguido, por lo menos, la calificación mínima que para aprobar se señala.

El promedio de nota mínima que han de obtener todos los opositores al finalizar la oposición para alcanzar plaza ha de ser, por lo menos, la mínima numérica que marca el Reglamento, o sea uno.

12. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquella, en cualquier sentido que fuese.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

CORNEJO

Señores ...

PROGRAMA DE ARITMETICA

(Texto: Bruño.)

Papeleta 1.ª

Definiciones preliminares.—Axioma. Teorema. — Hipótesis. — Corolario. Aritmética. — Cantidad. — Número. Medición de una cantidad.—Unidad.—Diferentes clases de números.—Formación de los números.—Numeración. Numeración verbal.—Numeración escrita.

Papeleta 2.ª

Operaciones de la Aritmética en general.—Adición.—Diferentes casos. — Prueba. — Diferentes modos. — Sustracción. — Diferentes casos.—Prueba.—Diferentes modos.

Papeleta 3.ª

Multiplicación. — Definiciones. — Teoremas preliminares. — Diversos casos de la multiplicación.—Multiplicar un número cualquiera por un número dígito. — Multiplicación de un número cualquiera por la unidad seguida de ceros.—Multiplicar un número cualquiera por un número formado de un solo guarismo significativo seguido de uno o varios ceros.—Producto de varios factores.—Definición. — Teoremas. — Potencias.—Definición.—Teoremas relativos a ellas.

Papeleta 4.ª

División.—Definiciones. — Casos de la división: primero, divisor y cociente con números dígitos; segundo, divisor y divisor polidígitos y el cociente dígito; tercero, dividiendo, divisor y cociente números compuestos. Prueba de la división.—Teoremas.—Dividir un número cualquiera por la unidad seguida de ceros.—Dividir por un número un producto de varios factores.—Dividir una suma por un número.—Cómo se obtiene el conocimiento de dos potencias de un mismo número.

Papeleta 5.ª

Divisibilidad.—Definiciones generales.—Cuando un número divide a otros varios, ¿a quién divide?—Cuando un número divide a otros dos, ¿a quién divide?—Corolarios. Cualquier múltiplo de un número, ¿qué divisiones admite?—Todo número que divide al dividendo y al divisor, ¿a quién divide?—Recíproco.—Cuando una de las partes de una suma admite un divisor y la otra no, ¿qué sucede? — Divisibilidad por 10, 100, 1.000, 10n.—Divisibilidad por 2-5-4-25-8-125 2n, 5n. Divisibilidad por 9 y 3.—Divisibilidad por 11.—Caracteres de la divisibilidad por 7 y por 13.—Regla.

Papeleta 6.ª

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. — Definición del máximo común divisor.—Probar que el máximo común divisor de dos números es el mismo que el del menor de ellos y del residuo de su división. Regla para hallar el m. c. d. de dos números. — Regla para hallar el m. c. d. de varios números.—Todo divisor común a dos o más números divide a su m. c. d.—Cuando se multiplican o se dividen dos o más números por un tercero, ¿qué le su-

cede a su m. c. d.?—Máximo común divisor de dos o más números cuando están descompuestos en sus factores primos.—Definición del mínimo común múltiplo de dos o más números estando descompuestos en factores primos.

Papeleta 7.ª

Números primos.—Definición de un número primo y de números primos entre sí.—Demostrar que dos números enteros consecutivos son primos entre sí.—Idem que cuando un número primo no divide a otro es primo con él.—Cuando se dividen varios números por su máximo común divisor, ¿cómo son los cocientes?—Recíproco.—¿Cómo se conoce si un número es o no primo?—Formación de una tabla de números primos.—Un número que no es primo admite necesariamente un divisor primo.—La serie de los números primos es ilimitada.—Si un número divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos, ¿cómo es con respecto al otro?—Cuando un número divide a un producto, ¿a quién divide?—Corolarios. — Cuando un número es primo con otro, ¿cómo es con su producto?—Corolarios.—Cuando un número es divisible por otros números que son primos entre sí de dos en dos, ¿por quién es también divisible?—Corolarios.

Papeleta 8.ª

Aplicaciones de la teoría de los números primos.—Descomposición de un número en factores primos. Definición.—Demostrar que todo número que no es primo puede siempre descomponerse en factores primos.—Demostrar que no puede descomponerse más que en un solo sistema de factores primos.—Regla y práctica de la operación.—Regla y métodos para hallar los divisores de un número.—Regla para saber, sin hallarlos, cuántos divisores tiene un número.—Método para encontrar todos los divisores comunes a varios números.

Papeleta 9.ª

Propiedades de los números.—Definición de quebrados y su división.—Definiciones generales.—Comparaciones entre quebrados de igual numerador.—Idem entre los de igual denominador.—¿Qué alteraciones sufren los quebrados cuando se multiplican o se dividen alguno de sus términos por un número?—Quebrados irreducibles.—¿Cómo son sus términos y cómo los de un equivalente?—Reducción de quebrados; su objeto y número de ellos.—Reglas para operar en cada uno de los casos.—Reducción de quebrados al mismo denominador común.—¿Qué alteraciones sufre en su valor un quebrado cuando a sus dos términos se les suma o resta un mismo número.—Corolarios. ¿Qué alteraciones sufre en el mismo caso una expresión fraccionaria?—Corolarios.

Papeleta 10.ª

Operaciones que se ejecutan con

los quebrados.—Adición.—Casos que se presentan en la adición de quebrados.—Reglas para efectuar las operaciones en cada uno de los casos.—Sustracción.—Casos que se presentan y reglas para operar en cada caso.—Multiplicación.—Casos que en ella se presentan y modo de operar en cada caso.—Quebrados de quebrados.—Teoremas relativos a la multiplicación de quebrados.—División.—Casos que se presentan en la división de quebrados y reglas para operar en cada caso.

Papeleta 11.

Quebrados decimales.—Definición de quebrados decimales.—Numeración decimal.—Reglas para representar por escrito los números decimales.—Reducciones de los quebrados decimales. Aplicación de los principios de la numeración de enteros y decimales.—Propiedades de los números decimales.—Operaciones que se ejecutan con los números decimales.—Regla de adición. — Substracción. — Regla.—Multiplicación. — División. — Casos que se presentan y reglas para operar en cada caso.—Valuación de un cociente en decimales.

Papeleta 12.

Quebrados periódicos.—Definición de los quebrados periódicos.—Su origen y división.—Número de cifras del período.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un quebrado ordinario se pueda convertir en quebrado decimal exacto?—Buscar las fracciones generatrices de los quebrados periódicos simples menores y mayores que la unidad.—Observaciones. Buscar las fracciones generatrices de los quebrados periódicos mixtos menores y mayores que la unidad.—Observaciones.—Corolarios y observaciones sobre él.—¿Cuáles son los quebrados irreducibles que dan origen a los decimales periódicos simples?—¿Cuáles son los que dan origen a los quebrados decimales periódicos mixtos. Ejemplos.

Papeleta 13.

Cuadrados y raíces cuadradas.—Definiciones generales.—Cuadrado de un número que termina en ceros.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencias entre los cuadrados de dos números consecutivos.—Corolarios.—Producto de varios raíces de cuadrados.—Corolarios.—Raíz cuadrada de una suma y de un cociente.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un número sea cuadrado perfecto?—¿Qué números dejan de ser cuadrados perfectos?—Raíz cuadrada de un número entero con aproximación de una unidad.—Casos que se presentan.—Regla para extraer la raíz cuadrada de un número.—Residuos y aproximaciones de la raíz.—Raíz cuadrada de quebrados.—Casos que se presentan.—Cuadrado y raíz cuadrada de números decimales.

Papeleta 14.

Cubos y raíces cúbicas.—Definiciones generales.—Cubo de un número que termina en ceros.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia entre los cubos de dos números consecutivos.—Corolarios.—Producto de

varios radicales cúbicos.—Corolarios. Raíz cúbica de una suma y de un cociente.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un número sea cubo perfecto?—¿Cuál para que lo sea un quebrado irreducible?—¿Se puede conocer si un número es o no cubo perfecto por la última cifra de la derecha?—Raíz cúbica de un número entero con aproximación de una unidad.—Casos que se presentan.—Regla para extraer la raíz cúbica de quebrados.—Casos que se presentan. Cubo y raíz cúbica de números decimales.

Papeleta 15.

Sistema métrico decimal.—Nociones generales.—Medidas de longitud, unidad, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de superficie.—Clases.—Unidades múltiples y submúltiplos.—Medidas de volumen, unidad, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de capacidad, unidad, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de peso, unidad oficial, ídem usual, múltiplos y submúltiplos.—Relaciones que existen entre las diversas unidades y medidas métricas.—Densidad de los cuerpos.—Hallar el peso de un cuerpo dado su volumen y su densidad.—Recíproco. Dada la capacidad, hallar el volumen de un cuerpo y su densidad; hallar su peso.—Recíproco.—Sistema monetario; unidades, múltiplos y submúltiplos.—Ley y liga de las monedas.

Papeleta 16.

Números complejos e incomplejos. Definiciones.—División del tiempo.—Ídem de la circunferencia.—Reducciones de los números complejos.—Reducción descendente.—Reducción ascendente.—Operaciones que se ejecutan con los números complejos.—Adición.—Regla.—Substracción.—Regla.—Multiplicación.—Regla.—División.—Reglas.

Papeleta 17.

Razones y proporciones.—Razones. Definiciones generales.—Proporciones sistemáticas.—Ídem geométricas.—Definiciones generales.—En toda proporción aritmética ¿a quién es igual la suma de los extremos?—Si la suma de dos números es igual a la de otros dos, ¿qué sucede?—¿A quién es igual el cuarto término de una proporción aritmética?—Proporciones geométricas.—¿A quién es igual el producto de extremos?—¿Qué sucede cuando el producto de dos números iguala al de otros dos?—¿De cuántos modos puede formarse una proporción?—¿A quién es igual un extremo o un medio?—¿Qué es media proporcional?—Principales propiedades de las proporciones.

Papeleta 18.

Regla de tres e interés simple y compuesto.—Cantidades directa e inversamente proporcionales.—Regla de tres.—Definición y divisiones.—Regla de tres simple.—Método de resolverla.—Regla de tres compuesta; su resolución.—Resolución de ambas reglas por el método de reducción a la unidad.—Regla de interés.—Definiciones de capital, interés, usura, tanto por ciento y tiempo.—Interés simple.—

Fórmula para la resolución de los diferentes casos que pueden presentarse.—Ídem íd. sobre los problemas de vencimiento.—Interés compuesto.—Deducción de la fórmula general para la resolución de los diversos casos que pueden presentarse.

Papeleta 19.

Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Definiciones de repartimiento proporcional simple y compuesto.—Caso general simple.—Fórmulas para su resolución.—Casos que pueden presentarse.—Repartimiento proporcional compuesto.—Regla de compañía.—Su objeto y división.—Método para resolverla.—Regla del término medio.—Su resolución.

Papeleta 20.

Reglas de mezcla y aligación.—Regla de mezcla.—Su objeto.—Casos que pueden presentarse y método para resolverlos.—Regla de aligación.—Definiciones de liga, amalgama, ley.—Casos que pueden presentarse y métodos para resolverlos.

PROGRAMA DE ALGEBRA

(Texto: Bruño.)

Papeleta 1.ª

Definiciones preliminares.—Números algebraicos.—Clases.—Su representación.—Operaciones con los números algebraicos.—Signos que se emplean.—Suma de varios números de un mismo signo.—Suma de varios números positivos y negativos.—Substracción.—Número mayor que otro.—Ídem menor.—Consecuencias.—Multiplicación.—Casos que se presentan y signo del producto.—Producto de una suma por un número y de una suma por otro.—Potencias de los números algebraicos.—División.—Regla.—Fracciones algebraicas.

Papeleta 2.ª

Adición.—Substracción.—Multiplicación.—Expresión algebraica.—Clases.—Fórmulas.—Término.—Grado.—Monomio.—Binomio.—Polinomio.—Grados.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Expresiones equivalentes.—Términos semejantes.—Su reducción.—Adición de monomios.—Ídem de polinomios.—Operaciones en las que entran paréntesis.—Multiplicación.—Ídem de monomios.—Ídem de polinomios.—Número de términos de un producto.—Fórmulas notables.—Cuadrado de un polinomio.

Papeleta 3.ª

División.—Definición.—División de un monomio por otros.—Reglas y observaciones.—División de un polinomio por un monomio.—Regla.—División de un polinomio por otro.—Regla. Casos de imposibilidad.—Exponente cero y exponentes negativos.—Divisibilidad por $(x-a)$.—Definición.—Respecto de la división de un polinomio entero en x por $(x-a)$.—Corolarios.—Regla para encontrar sin efectuar la operación los cocientes de la suma o diferencia de potencias por la suma o diferencia de raíces.—Cociente de la división de un polinomio entero en

x por $(x-a)$.—Cómo se obtiene el cociente de un término cualquiera del cociente.

Papeleta 4.ª

Descomposición en factores.—Su objeto.—Procedimiento que se emplea. Fracciones algebraicas.—Simplificación.—Reducción a un común denominador.—Operaciones con fracciones. Adición.—Resta.—Multiplicación. División.—Regla para operar en cada uno de los casos.—Fórmulas singulares.—Interpretación de esta fórmula. Verdadero valor de las formas indeterminadas.

Papeleta 5.ª

Ecuaciones de primer grado.—Identidad y ecuación.—Distintas clases y grados de ecuaciones.—Raíces.—Resolución de ecuaciones.—Ecuaciones equivalentes.—Principios generales acerca de ecuaciones.—Consecuencias. Regla para la resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Ejemplos.—Discusión.

Papeleta 6.ª

Sistema de ecuación.—Ecuaciones simultáneas.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Procedimientos de eliminación.—Discusión de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Sistemas de incógnitas.—Sistemas indeterminados.

Papeleta 7.ª

Planteamiento y resolución de ecuaciones.—Artificio de cálculos.—Planteamiento, resolución y discusión de un sistema de ecuaciones de primer grado.—Casos de imposibilidad e indeterminación.—Interpretación de los valores negativos.—Principios de Descartes.—Problemas de los móviles; discusión.

Papeleta 8.ª

Desigualdades e inecuaciones.—Desigualdad.—Inecuación.—Propiedades de las desigualdades numéricas.—Consecuencias.—Principios acerca de las inecuaciones.—Desigualdades simultáneas.—Sistemas de inecuaciones de primer grado con una incógnita.—Su resolución.—Inecuaciones incompatibles.

Papeleta 9.ª

Radicales y exponentes fraccionarios.—Raíz cuadrada de una cantidad. Ídem n° de una cantidad.—Producto de dos radicales del mismo índice.—Elevar un radical a una potencia.—Cociente de dos radicales del mismo índice.—Extraer la raíz n° de un radical.—Resultado de multiplicar y dividir por un mismo número el índice y el exponente de la cantidad subradical.—Observación.—Introducir un número dentro de un radical. Sacar un factor fuera del radical.—Reducción de radicales al mismo índice.—Simplificación de un radical.—Radicales semejantes.—Hacer racional el denominador de una fracción.—Cantidades imaginarias.—Exponentes fraccionarios.—Demostrar que se puede a éstos aplicar las mismas reglas que a los enteros.

Papeleta 10.ª

Ecuaciones de segundo grado.—Formas que pueden afectar las ecuaciones

ciones de segundo grado.—Resolución de una ecuación de segundo grado con coeficiente en el término x^2 .—Completa.—Valor de las raíces.—Resolución de las incompletas del mismo grado.—Valores de las raíces.—Resolución de una completa cuando el coeficiente del segundo término es par.—Valores de las raíces.—Resolución de los mismos cuando el coeficiente del término en x^2 es 1.—Valores de las raíces.—Demostrar que todo número algebraico tiene dos raíces.—Discusión de las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Propiedades de las raíces.—Corolarios.—Ejemplos.

Papeleta 14.

Ecuaciones irreducibles a segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Definición.—Formas que afectan.—Resolución.—Número y clases de raíces que tienen.—Transformación de las ecuaciones de la forma

$$\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$$

Procedimientos para resolverlos.—Ecuaciones recíprocas.—Definiciones. Clases de ecuaciones de este género.—Formas que afectan.—Método para conocer si una ecuación es o no recíproca.—Método de resolución de las mismas.—Ecuaciones binomias.—Definición.—Forma general.—Regla para resolverlas, número y clases de sus raíces.—Ecuaciones trinomias.—Su forma y resolución.—Número y clases de sus raíces.

Papeleta 12.

Ecuaciones con varias incógnitas.—Problemas de segundo grado.—Resolver un sistema de ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.—Procedimiento general para resolverlas. Ecuaciones a resolver por medio de artificio de cálculo.—Ejemplos.—Dada la suma a^2 de los cuadrados de dos números y su producto b^2 hallar cada uno de estos números.—¿En qué se fundan la mayoría de estos artificios de cálculo?—Planteamiento, resolución y discusión de los problemas de segundo grado.—Ejemplos.

Papeleta 13.

Análisis combinatorio.—Potencias y raíces.—Definición de ordenación, permutación y combinación.—Cálculo del número de ordenaciones.—Idem del de permutaciones.—Idem de combinaciones.—Demostrar que

$$C_m^n = C_m^{m-n}$$

¿Cómo se forma el producto de m factores binarios?—Potencia m de un binomio.—Fórmula del binomio de Newton.—Término general.—Términos extremos.—Demostrar que los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Regla para hallar el coeficiente de un término cualquiera del desarrollo.—Valor de la suma de los coeficientes de la potencia de un binomio.—Eleva un polinomio a una potencia.—Raíz cuadrada de un polinomio entero en x .—Regla y observaciones.

Papeleta 11.

Progresiones; definición de pro-

gresiones.—Progresión aritmética. Valor de un término cualquiera de la progresión.—Suma de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de los términos de una progresión.—Medios aritméticos.—Interpolación m ; medios aritméticos entre dos términos de una progresión.—Observaciones.—Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Producto de dos términos equidistantes de los extremos.—Valor del producto de los términos de una progresión geométrica.—Valor de la suma de sus términos.—Discusión.—Límite que tiene dicho valor.—Interpretar m medios geométricos entre los términos de una progresión.—Observaciones.—Suma de los cuadrados de los n primeros números.

Papeleta 15.

Logaritmos.—Definiciones.—Propiedades.—Definición de logaritmos.—Su origen y formación.—Diferentes sistemas de logaritmos.—Logaritmo de un producto.—Idem de un cociente.—Idem de una potencia raíz.—Naturaleza y propiedades de los logaritmos.—Logaritmo de la base.—Logaritmo de la unidad y de la unidad seguida de ceros.—Característica y mantisa.—Logaritmo de un número entero.—Idem de los números menores que la unidad.—Logaritmo de una fracción ordinaria, de una decimal, de una que tenga parte entera y parte decimal.—Suma y resta de logaritmos.—Complemento logarítmico.—Multiplicación y división de logaritmos por un número entero o fraccionario.—Casos que pueden presentarse y reglas para cada caso.

Papeleta 16.

Logaritmos.—Ecuaciones exponenciales.—Descripción y manejo de las tablas de Vázquez Queipo.—Dado un número hallar su logaritmo. Casos que se presentan y modo de resolverlos.—Dado un logaritmo hallar el número correspondiente.—Casos que pueden presentarse.—Ecuaciones exponenciales.—Definiciones.—Formas que afectan.—Su resolución.—Interés compuesto.—Definiciones.—Deducción de la fórmula general.—Cálculo del capital, tanto por ciento y tiempo.—Observaciones.

PROGRAMA DE GEOMETRIA

(TEXTO: Bruño.)

Papeleta 4.

Definiciones preliminares.—Cuerpo o sólido geométrico.—Superficie.—Línea.—Punto.—Invariabilidad de las figuras.—Desdoblamiento y generación de las figuras.—Axioma.—Postulado.—Teorema.—Lema.—Problema.—Solución.—Proposición.—Hipótesis.—Consecuencia.—Conclusión.—Proposiciones recíprocas.—Línea recta.—Noción.—Postulado de la recta.—Propiedades.—Semirrecta.—Segmento rectilíneo.—Igualdad, adición y longitud de segmentos.—Distancia entre dos puntos.—Línea poligonal.—Línea curva.—Superficie plana.—Postulado

de la superficie plana.—Propiedades del plano.—Semiplano.—Superficie curva.—Línea convexa.—Superficie convexa.—Objeto y división de la geometría.

Posiciones relativas de las rectas y de los planos.—Determinación del plano.—Generación del plano.—Rectas y planos paralelos.—Rectas paralelas. Toda paralela a una recta de un plano es paralela a la recta dada.—Si una recta y un plano son paralelos, todo plano trazado por la recta y que corte al primer plano tendrá su intersección paralela a la recta dada.—Dada una recta y un plano paralelos, si se traza una paralela a la recta por un punto cualquiera del plano, la línea así trazada está situada en el plano.—Toda recta paralela a dos planos que se cortan lo es también a su intersección.—Cuando dos planos trazados por dos rectas paralelas se encuentran, su intersección es paralela a estas dos.—Posiciones relativas de una recta y del plano.—Planos paralelos.—Definición. Para que dos planos sean paralelos se necesita y basta que uno de ellos contenga dos rectas paralelas al otro plano.—Corolario.—Posiciones relativas de dos planos.—Si dos rectas son paralelas, todo plano que corte a una de ellas corta a la otra.—Dos rectas paralelas a una tercera son paralelas entre sí.

Papeleta 2.

Ángulos.—Definición.—Ángulos adyacentes.—Adición y generación de los ángulos.—Ángulo de una vuelta.—División de los ángulos.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Un ángulo formado por dos semirrectas opuestas es igual a dos ángulos rectos.—Recíproco.—Corolario.—Si dos ángulos adyacentes son suplementarios, sus lados exteriores son opuestos, sus bisectrices forman ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Definición.—Dos ángulos opuestos son iguales.

Segmentos rectilíneos entre planos rectilíneos.—Ángulos de dos rectas.—Definición.—Dos ángulos cuyos lados son, respectivamente, paralelos; son iguales o suplementarios, y sus planos son paralelos.—Recta y planos perpendiculares.—Recta perpendicular a un plano.—Definiciones.—Toda recta perpendicular a otras dos rectas trazadas por su pie en el plano es perpendicular a dicho plano.—Plano perpendicular a una recta.—Desde un punto tomado fuera de un plano se puede bajar una perpendicular sobre dicho plano.—Por un punto tomado sobre un plano se puede levantar una perpendicular a este plano.—Si dos rectas son paralelas, todo plano perpendicular a una de ellas lo es igualmente a la otra.

Papeleta 3.

Rectas perpendiculares.—Por un punto tomado en una recta o fuera de ella se puede levantar o bajar una perpendicular.—Dos rectas perpendiculares a una tercera no tienen ningún punto común.—Posición relativa de dos rectas de un plano.—Rectas paralelas.—Definición.—Por un punto se puede trazar una paralela a una

recta dada y no se puede trazar más que una.—Si dos rectas son paralelas, cualquier recta perpendicular a una de ellas lo es igualmente a la otra.—Las perpendiculares levantadas a dos rectas concurrentes son concurrentes. Dos rectas perpendiculares a un mismo plano son paralelas entre sí.—Si dos planos son paralelos, toda recta perpendicular a uno de ellos lo es igualmente al otro.—Corolario.—Dos planos perpendiculares a una misma recta son paralelos.—Una recta y un plano perpendicular a una misma recta son paralelos entre sí.—Perpendiculares oblicuas.—Si desde un punto tomado fuera de un plano se baja a éste una perpendicular y varias oblicuas, primero, la perpendicular es menor que cualquier oblicua; segundo, las oblicuas cuyos pies se aparten igualmente del pie de la perpendicular son iguales; tercero, de dos oblicuas, la mayor es aquella cuyo pie se separa más del pie de la perpendicular.—Corolarios.—Teoremas de las tres perpendiculares.

Papeleta 4.ª

Definición de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una tercera.—Si los ángulos alternos-interiores son iguales, las rectas son paralelas.—Recíproco.—Ángulos cuyos lados son paralelos o perpendiculares. Definición.—Dos ángulos que tienen sus lados, respectivamente, paralelos o perpendiculares son iguales o suplementarios.—Simetría en un plano. Puntos simétricos con relación a un punto dado.—Figuras simétricas con relación a un centro.—Dos figuras situadas en un mismo plano y simétricas con relación a un punto de este plano son iguales.—Relación entre dos figuras simétricas con relación a un punto y situadas en un mismo plano con este punto.—Simetría con relación a una recta.—Definición.—Figuras simétricas con relación a un eje.—¿Cuánto dos figuras son inversamente iguales?—Dos figuras simétricas con relación a un eje son inversamente iguales.—Relaciones métricas y gráficas.

Ángulos diedros.—Definición.—Igualdad.—Diedros adyacentes.—Adición de los diedros.—Divisibilidad de los diedros.—Diedro recto.—Ángulo plano de un ángulo diedro.—Dos diedros iguales tienen ángulos planos iguales.—Dos diedros que tienen ángulos planos iguales son iguales.—La relación de dos ángulos diedros es la misma que la de sus ángulos planos.—El ángulo plano de un diedro recto es plano.—Planos perpendiculares.—Si una recta y un plano son perpendiculares, todo plano, etc.—Corolario.—Si dos planos son perpendiculares, toda recta, etc.—Si dos planos son perpendiculares y por un punto del primero se traza una recta perpendicular al segundo, etc.—Si dos planos que se cortan son perpendiculares a un tercero su intersección, etc.

Papeleta 5.ª

Triángulos.—Definición.—La suma de los tres ángulos de un triángulo es igual a dos ángulos rectos.—Con-

secuencias.—En un triángulo isósceles los ángulos opuestos a lados iguales son iguales.—Recíproco.—En un triángulo cualquiera el mayor lado está opuesto al mayor ángulo.—Recíproco.—Cada lado de un triángulo es menor que la suma de los otros dos y mayor que su diferencia.—Proyecciones.—Proyección de una recta. Si desde un punto tomado fuera de una recta se baja a ésta una perpendicular y varias oblicuas...—Consecuencias.—Mediatriz de un segmento rectilíneo.—Todo punto tomado en la mediatriz de una recta está igualmente distante de los extremos de esta recta.—Simetría en el triángulo isósceles.

Proyección de una figura.—Definiciones.—La proyección de una recta es otra recta.—Ángulo de una recta y de un plano.—Definición.—El ángulo que forma una recta con su proyección sobre un plano es menor que el ángulo que forma con cualquier otra recta trazada por su pie en este plano.—Si una recta se mueve sobre una de las caras de un diedro, el ángulo que forma con su proyección sobre la otra cara es el máximo cuando esta recta es perpendicular a la intersección de los dos planos.—Distancia entre dos rectas.—A dos rectas cualesquiera en el espacio se les puede trazar una perpendicular común, y una solamente, y esta perpendicular es la más corta distancia de las dos rectas.

Papeleta 6.ª

Igualdad de los triángulos.—Teoremas contrarios.—Recíproco.—Igualdad de los triángulos rectángulos.—Lugar geométrico.—Teorema contrario.—Paralelas a los lados de un triángulo.—Dos rectas paralelas comprendidas entre otras dos paralelas son iguales.—Corolario.—Si por un punto medio del lado de un triángulo se traza una paralela al tercer lado, esta paralela pasa por el punto medio del segundo y es igual a la mitad del tercero.—Propiedades de las mediatrices, alturas, medianas y bisectrices de un triángulo.

Simetría en el espacio.—Simetría con relación a un eje.—Definición.—Dos figuras simétricas con relación a un eje son sobreponibles.—Simetría con relación a un centro o a un plano.—Definiciones.—Si dos figuras son simétricas con relación a un plano se pueden colocar de tal manera que sean simétricas con relación a un centro tomado arbitrariamente en dicho plano.—Recíproco.—Teorema de Bravais.—La figura simétrica de un segmento rectilíneo es un segmento igual.—Una figura plana cualquiera tiene por simétrica otra figura plana igual a la primera.

Papeleta 7.ª

Cuadrilátero.—Definiciones.—Paralelogramo.—Los lados opuestos y ángulos de un paralelogramo son iguales.—El cuadrilátero que tiene sus lados opuestos iguales es un paralelogramo.—Todo cuadrilátero que tiene sus án-

gulos opuestos iguales es un paralelogramo.—Todo cuadrilátero que tiene dos lados iguales y paralelos es un paralelogramo.—Las diagonales de un paralelogramo se cortan por la mitad.—Recíproco.—Las diagonales de un rombo se cortan en ángulo recto.

Ángulos sólidos o poliedros.—Definiciones.—Diedros.—Definición.—Toda cara de un triedro es menor que la suma de las otras dos y mayor que su diferencia.—La suma de las caras de todo ángulo sólido convexo es menor que cuatro ángulos rectos.—Diedros suplementarios.—Definición.—Si por el vértice de un triedro se lleva a cada cara una perpendicular situada del mismo lado que la arista opuesta se forma un triedro suplementario del primero.—En todo triedro la suma de los ángulos diedros es mayor que dos rectas y menor que seis.

Papeleta 8.ª

Trapezio.—Propiedades de la recta que une los puntos medios.—Igualdad de paralelogramos.—Polígonos cualesquiera.—Relaciones entre los ángulos.—Relaciones entre los lados.—Igualdad de los polígonos.—Recíproco.

Igualdad de los triedros.—Propiedades de los poliedros.—Definiciones.—El prisma.—Definiciones.—Las secciones hechas en un prisma por planos paralelos son polígonos iguales.—Sección recta.—Definición.—Todas las secciones rectas de un prisma son paralelas e iguales.—Descomposición de un prisma en prismas triangulares.—Dos prismas rectos de igual base y altura son iguales.—Área del mismo. Definición.—Superficie lateral de un prisma.

Papeleta 9.ª

Circunferencia.—Definiciones.—Simetría con relación al centro.—Diámetro.—Simetría con relación a los diámetros.—Circunferencias iguales.—Arcos.—Medida de los arcos.—Correspondencia entre los arcos y los ángulos en el centro.—Correspondencia entre los arcos y sus cuerdas.—Posiciones relativas de una circunferencia y un punto.—Posiciones relativas de una circunferencia y una recta.

Paralelepípedos.—Definición.—Las caras opuestas de un paralelepípedo son iguales y paralelas.—Toda sección plana que encuentra cuatro aristas paralelas de un paralelepípedo es un paralelogramo.—Las diagonales de un paralelepípedo se cortan en su mitad.—En un paralelepípedo rectángulo el cuadrado de la diagonal es igual a la suma de los cuadrados de las tres dimensiones.—Pirámide.—Definiciones.—Secciones paralelas a la base.—Si dos pirámides tienen igual altura, las secciones hechas a igual distancia de los vértices, paralelamente a las bases, son entre sí como la misma base.—Pirámides iguales.—Área de la pirámide.—Idem de un tronco de pirámide regular.

Papeleta 10.ª

Secantes.—Definición.—En un mismo círculo o en círculos iguales, primero, dos cuerdas iguales están igualmente distantes del centro; segundo, la mayor cuerda está más cerca del

centro.—Recíproco.—Tangentes.—Definición.—Toda recta perpendicular al extremo de un radio es tangente a la circunferencia.—Recíproco.—Corolarios.—Diámetro.

Volumen de los poliedros.—Definición.—Todo prisma oblicuo es equivalente al prisma recto que tiene por base la sección recta del prisma, y por altura su arista lateral.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos de la misma base son entre sí como las alturas iguales. Dos paralelepípedos rectángulos de la misma altura son entre sí como sus bases.—Dos paralelepípedos rectángulos son entre sí como los productos de las bases por las alturas.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Idem de un paralelepípedo recto.—Idem de un paralelepípedo cualquiera.

Papeleta 11.

Posiciones relativas de dos circunferencias.—Ángulos en el centro.—Medida de un ángulo en el centro.—Ángulo del segmento.—Su medida.—Ángulo inscrito y su medida.—Ángulo cuyo vértice no está en la circunferencia en medida.—Cuadrilátero inscrito en una circunferencia.—Definición.—En un cuadrilátero inscrito los ángulos opuestos son suplementarios.—Recíproco.

Volumen del prisma.—El plano trazado por las aristas opuestas de un paralelepípedo divide a este sólido en dos prismas triangulares equivalentes.—Volumen de un prisma cualquiera.—Lema.—Dos pirámides de igual altura y de bases equivalentes son equivalentes.—Cualquier prisma triangular se puede descomponer en tres pirámides equivalentes.—Volumen de una pirámide cualquiera.—Expresar el volumen del tetraedro regular en función de su arista.—Dos tetraedros que tienen un ángulo sólido igual son entre sí como los productos de las aristas que comprende este ángulo.

Papeleta 12.

Construcciones geométricas.—Instrumentos.—Problema con relación a las rectas y a los ángulos.—Ángulos.—Triángulos.—Tangentes.—Inscribir una circunferencia en un triángulo.—Describir una circunferencia tangente a tres rectas que se cortan dos a dos.—Inscribir sobre una recta dada como cuerda un segmento capaz de un ángulo dado.

Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del trozo de pirámide.—Teorema.—Trozo triangular.—Volumen del trozo de prisma.—Escolios.

Papeleta 13.

Figuras semejantes.—Relaciones numéricas entre segmentos rectilíneos.—Teorema de las rectas paralelas.—Dividir una recta dada en un número cualquiera de partes iguales.—Varias rectas paralelas dividen dos secantes en partes proporcionales.—Toda paralela a un lado de un triángulo divide en una misma relación a los otros dos lados.—Recíproco.—Teorema de Tales.—Triángulos semejantes.—Teorema de las rectas concurrentes.

Poliedros semejantes.—Definición.—Sus propiedades.—Los volúmenes de dos poliedros semejantes son entre sí como los cubos de sus dimensiones homólogas.—Todo plano paralelo a la base de una pirámide determina una nueva pirámide semejante a la primera.—Casos de la semejante de dos tetraedros.

Papeleta 14.

Relaciones métricas en el triángulo.—Medias proporcionales.—Aplicación a la circunferencia.—Teorema de Pitágoras.—Valor del cuadrado de un lado opuesto a un ángulo de un triángulo agudo u obtuso.—Suma o diferencia de los cuadrados de dos lados.—Propiedades de las bisectrices en los ángulos de un triángulo.—Relaciones métricas en el círculo.—Los tres cuerpos redondos.—Preliminares.—Cilindro de revolución.—Superficie.—Volumen.—Trozo de cilindro de revolución.—Superficie y volumen.—Cilindro cualquiera.—Superficie y volumen.

Papeleta 15.

Problemas con relación a los segmentos proporcionales.—Construcción de los segmentos.—Dividir una recta dada en partes proporcionales, etc.—Hallar una cuarta proporcional a tres rectas dadas.—Observaciones.—Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.—Verificación.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Expresar la longitud de la media razón en función de la recta dada.—Similitud.—Generalidades.—Definición.—Triángulos semejantes.

Cono de revolución.—Definición.—Superficie lateral.—Volumen.—Superficie lateral de un tronco de cono de revolución.—Teorema de Arquímedes.—Cono cualquiera.

Papeleta 16.

Polígonos regulares convexos.—Definiciones.—Cuando una circunferencia está dividida, etc.—Escolio. A todo polígono regular se le puede circunscribir una circunferencia.—En todo polígono regular se puede inscribir una circunferencia.—Polígonos estrellados.—Definiciones.—Polígonos regulares inscritos.—Inscribir un cuadrado en un círculo dado.—Escolios. El lado del hexágono regular inscrito es igual al radio del círculo circunscrito.—Corolarios.—Escolios.—El lado del decágono regular inscrito, etc.—Escolios.—Inscribir en un círculo dado un pentadecágono regular, etc.—Escolio.—El lado del pentágono regular inscrito es la hipotenusa, etc.—Escolio.—Construir el lado del decágono y el del pentágono regulares.—Polígonos semejantes.—Relaciones entre los polígonos inscritos y circunscritos.—Relación entre dos polígonos inscritos.—Relación entre dos polígonos isoperímetros.

La esfera.—Definiciones.—Cualquiera sección plana de una esfera es un círculo.—Plano tangente a la esfera.—Definición.—Todo plano perpendicular a la extremidad de un radio de una esfera es tangente a esa esfera.—La intersección de dos esferas es un círculo, y la línea de los centros es perpendicular al plano de este círculo y pasa por su centro.—Hallar

el radio de una esfera dada.—Por cuatro puntos que no están en un mismo plano pasa una esfera y sólo una.

Papeleta 17.

Longitud de la circunferencia.—Definición.—Cuando se duplica indefinidamente el número de los lados de dos polígonos semejantes, etc.—Dos circunferencias cualesquiera son entre sí como sus radios o como sus diámetros.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—La longitud de la circunferencia es igual al diámetro multiplicado por π .—Consecuencias.—Cálculo de π .—Método de los perímetros.—Superficies.—Valuación de las superficies.—Definiciones.—Área del rectángulo.—Definición.—Dos rectángulos de la misma altura son entre sí como sus bases.—Corolario.—Dos rectángulos cualesquiera son entre sí como los productos de las bases por las alturas.—El área de un rectángulo es igual al producto de su base por su altura, etc.—Área de un paralelogramo.—Teorema Corolario.—Escolios.

Superficie de la esfera.—Definiciones.—Cuando una recta y un eje están situados en un mismo plano, la superficie engendrada por la recta, al girar alrededor del eje, se obtiene multiplicando la proyección de la recta sobre el eje por la circunferencia que tuviera por radio, la perpendicular levantada en la mitad de la generatriz y terminada en el eje.—Teorema de Arquímedes.—Área de la zona.—Área de la esfera.—Área del huso.

Papeleta 18.

Área del triángulo.—Teorema.—Corolarios.—Escolio.—Área del trapecio.—Teorema.—Corolario.—Área de un polígono cualquiera.—Área de un polígono regular.—Escolios.—Área de un círculo.—El área de un círculo es igual a la mitad del producto de la circunferencia por el radio.—El área de un círculo es igual al cuadrado del radio multiplicado por el número π .—El área de un sector circular es igual a la mitad del producto del arco por el radio.—Escolio.—El área de un segmento circular es igual a la mitad del producto del radio por el exceso del arco del segmento sobre la mitad de la cuerda que corresponde al arco doble.—Relaciones métricas entre las áreas.—Razón de las áreas semejantes.—Teoremas.—Corolarios.—Escolio.—Relaciones entre las áreas expresadas por identidades de segundo grado.—Teoremas.—Idem de Pirámidas.

Volumen de la esfera.—Definiciones.—Si un triángulo gira alrededor de un eje trazado en su plano por uno de los vértices, el volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe el lado opuesto al vértice fijo por la altura que corresponde a este vértice.—Si un sector poligonal regular gira alrededor de un eje trazado en su plano por su centro, el volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe la línea poligonal por la apotema.—Volumen de un sector esférico.—Volumen de la esfera

Papeleta 19.

Problemas con relación a las áreas. Área de un triángulo.—Área del triángulo equilátero en función del lado.—Área en función del radio del círculo circunscrito.—Área en función del radio del círculo inscrito.—Área en función del radio de uno de los círculos exinscritos.—Área de un triángulo en función de los tres lados.—Problemas gráficos.—Transformar un polígono dado en un triángulo equivalente.—Sobre una recta dada construir un rectángulo equivalente a un rectángulo dado.—Construir un rectángulo conociendo su superficie y la suma de sus lados.—Construir un cuadrado equivalente a una figura dada.—Construir un rectángulo conociendo su superficie y la diferencia de sus lados.—Hallar dos rectas que sean entre sí como dos rectángulos dados.—Hallar dos rectas que sean entre sí como dos cuadrados dados.—Construir un cuadrado que sea con un cuadrado dado en la relación de dos líneas dadas o de dos números dados.—Construir un cuadrado igual a la suma o diferencia de dos cuadrados dados.—Por una paralela a uno de los lados de un triángulo determinar un nuevo triángulo que esté en relación dada con el triángulo dado.

Volumen de una cuña esférica.—Una cuña esférica es a la esfera entera como el ángulo de esta cuña es a cuatro rectos.—Escolio.—Si un segmento circular gira alrededor de un diámetro exterior a este segmento, etc.—Escolios.—Volumen del segmento.—Escolios.—Relaciones métricas entre los cuerpos redondos.—Teorema de Arquímedes.—Teorema de los tres cuerpos redondos.

Papeleta 20.

Elipse.—Definición.—Trazado.—Punto exterior e interior.—Simetría. Círculo directo y su propiedad.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una elipse conociendo los focos y el círculo director.—Tangente y su propiedad.—¿De qué ángulo es bisectriz la normal?—Trazados de tangentes.—Círculo principal; sus propiedades.—Círculos descritos sobre los ejes.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una elipse de la que se conocen los ejes.—Área de la elipse.

Papeleta 21.

Hipérbola.—Definición.—Trazado. Punto exterior e interior.—Simetría. Ejes.—Vértices.—Hipérbola equilátera.—Propiedades del círculo director. Encontrar los puntos de intersección de una recta con una hipérbola de la que se conocen los focos y un círculo director.—Tangente y su propiedad.—

¿De qué ángulo es la normal bisectriz? Trazado de tangentes.—Asíntotas.—Su número y demostrar que pasan por el punto o centro.—Describir una circunferencia que pase por dos puntos dados y que sea tangente a una recta dada.

Papeleta 22.

Parábola.—Definición.—Trazado de ella.—Punto exterior e interior.—Simetría.—Encontrar los puntos de intersección de una parábola con una recta dada.—Consecuencias.—Tangentes y sus propiedades.—¿De qué ángulo es la normal bisectriz?—Lugar de las proyecciones del foco sobre la tangente a la parábola.—La subtangente queda dividida en dos partes iguales por el vértice.—Subnormal.—Demostrar su igualdad al perímetro. Trazado de las tangentes.—Área del segmento parabólico.—Tema fundamental para su demostración.

Papeleta 23.

Hélice.—Definición.—La ordenada y la abscisa curvilínea están en una relación constante.—¿A quién es igual la subtangente?—Por un punto de la curva trazar una tangente.—Las tangentes a la hélice forman con el plano de la base ángulos constantes.—Trazar la proyección de la hélice sobre un plano paralelo al eje del cilindro, y una tangente a un punto de la curva.—Determinar la media proporcional de dos rectas dadas siguiendo varios procedimientos.—Verificación.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Expresar la longitud de la media razón en función de la recta dada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 231.

Excmo. Sr.: Por Real decreto número 877 de 11 del actual, publicado en la GACETA de 15 del citado mes, se ha modificado la redacción del artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes, fecha 14 de Agosto de 1924, en el sentido de suprimir el cargo de Director único para ambos Establecimientos, disponiendo que al frente de cada uno habrá un Director facultativo, Jefe de todos los servicios; preceptuando además que por el Consejo se someterá a

la aprobación de este Ministerio la plantilla reformada del personal de Ingenieros de Minas al servicio de las que se trata, con las variaciones que exija la marcha normal de los servicios, estructurada de acuerdo con la nueva organización establecida, sin rebasar el crédito global consignado en los Presupuestos, dejando a salvo la facultad estatutaria del Consejo para asignar a dichos facultativos los demás emolumentos que estime convenientes.

En cumplimiento de la referida disposición legal, el Consejo ha resuelto aumentar con un Ingeniero la plantilla de los que prestaban servicio en Arrazanes, a fin de que en ambos Establecimientos puedan estar debidamente atendidos e inspeccionados los servicios, igualándolos en ese sentido; estimando en su consecuencia que en cada mina debían existir un Ingeniero director y dos Ingenieros.

Consignada en los Presupuestos la cifra global de 98.000 pesetas para dotar a los Ingenieros de Minas al servicio de las de Almadén y Arrazanes, en la Sección del Ministerio de Hacienda, capítulo 5.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, coincide exactamente con esa cifra el importe total de la nueva plantilla de ese personal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes, y a virtud de lo preceptuado en el artículo 48 de su Reglamento orgánico de 14 de Agosto de 1924, se ha servido aprobar la adjunta plantilla del personal de Ingenieros de Minas al servicio de las de Almadén y Arrazanes, con igual importe global que el que se consignaba para dotación de dichos funcionarios en el actual presupuesto, integrada en cada uno por un Director facultativo y dos Ingenieros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes.

PLANTILLAS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE INGENIEROS DE MINAS ADSCRITOS A LA DE ALMADEN Y ARRAYANES

PRESUPUESTOS DEL ESTADO.—MINISTERIO DE HACIENDA.—ALMADEN

CAPITULO	°—PERSONAL	Pesetas
ARTÍCULO 1.º— <i>Minas de Almadén y Arrayanes.—Dirección facultativa.</i>		
1.º	Un Director facultativo de las Minas de Almadén, Jefe del Establecimiento, ingeniero de Minas. Sueldo y gratificación.....	25.000
2.º	Un Director facultativo de la Mina Arrayanes, Jefe del Establecimiento, ingeniero de Minas. Sueldo y gratificación.....	20.000
ARTÍCULO 2.º — <i>Minas de Almadén.</i>		
1.º	Un Ingeniero de Minas. Sueldo y gratificación.....	15.000
2.º	Un Ingeniero de Minas. Sueldo.....	10.000
ARTÍCULO 3.º — <i>Mina de Arrayanes.</i>		
1.º	Un Ingeniero de Minas. Sueldo y gratificación.....	18.000
2.º	Un Ingeniero de Minas. Sueldo.....	10.000
TOTAL.....		98.000

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 508.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Zarauz (Guipúzcoa), D. Ricardo Lombide Ardalur, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 509.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Melilla, D. Anibal de Castro García, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 510.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Recaredo Rubio López, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 511.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Avila, doña Esperanza Soto Santaella, y que le fué concedida por Real orden fecha 14 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 512.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 15) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial

de Telégrafos, con 4.000 pesetas, don Santiago López y Agudo, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 513.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 15) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, don Vicente Vallecillo y Luelmo, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 514.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos con 6.000 pesetas D. Jesús M. Ballesteros y Bengoechea, con destino en Gerona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

Núm. 515.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 5.000 pesetas, D. Emilio Imedio y Ruiz, con destino en Estella, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Pamplona.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de

esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 731.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en súplica de que se le conceda, por enfermedad, un mes de licencia con todo el sueldo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, a partir del 17 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 732.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la conveniencia de que los alumnos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias), que cursan el Bachillerato universitario, no se vean obligados, dada su edad, a trasladarse a La Laguna para someterse a los exámenes que conducen a la colación del citado grado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Rectorado de la Universidad de La Laguna se ordene el traslado a Las Palmas de los mismos Catedráticos de la Universidad que formen los Tribunales encargados de los exámenes para la colación del grado de Bachiller universitario, a fin de que examinen a los alumnos que en la última citada población hayan cursado los estudios; bien entendido

que el Vocal Doctor, ajeno al Profesorado oficial que deba intervenir en estos Tribunales podrá elegirse entre los que en Las Palmas tengan los títulos necesarios, a propuesta del Director del Instituto de esta Capital, con quince días de antelación al en que deban comenzar los exámenes, así como el Catedrático del citado Instituto y ser nombrados por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, quedando de ese modo constituidos los Tribunales examinadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 112.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del 24 de Marzo último, referente al concurso público para contratar la realización de los estudios geofísicos propuestos por el Instituto Geológico y Minero de España en la zona comprendida entre Alcalá de Henares y Torrelaguna (Madrid).

Vista la única proposición presentada a este concurso por "La Geofísica", S. A., que firma D. Eberhard Frey, como Administrador Delegado de la misma:

Visto el informe que acerca de dicha proposición ha emitido el Instituto Geológico y Minero de España con fecha 12 del corriente, en cumplimiento de lo que determina la base 14 de aquel pliego.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el expresado informe, ha tenido a bien disponer:

1.º Se adjudique definitivamente a "La Geofísica", S. A., la contrata de ejecución sólo del estudio geofísico, por el procedimiento sismico del perfil que partiendo de los afloramientos cretáceos de Torrelaguna, llegue al sondeo ejecutado en Alcalá de Henares, quedando obligada dicha Sociedad a legalizar por escritura pública que otorgará ante Notario, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se inser-

te en la GACETA DE MADRID esta Real orden, los compromisos que contrae con la Administración.

2.º Se declare desierto el expresado concurso en cuanto se refiere a la ejecución del estudio geofísico que había de realizarse por el procedimiento gravimétrico, siguiendo el polígono de que son vértices los pueblos Algete, Fuente el Fresno, Alcobendas, Paracuellos de Jarama y Ajalvir; y

3.º Se anuncia a nuevo concurso público la contrata de ejecución del estudio geofísico por el procedimiento gravimétrico que queda por adjudicar, con sujeción a las mismas bases que primitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del señor Presidente del Instituto Internacional del Frío, residente en París, en la que se invita a España para concurrir al V Congreso Internacional que tendrá lugar en Roma los días 9 al 21 de Abril próximo, teniendo en cuenta la importancia de las cuestiones que en el mismo han de tratarse, según programa expuesto en la Memoria redactada con motivo de la V Conferencia general del Instituto, en cumplimiento del artículo 4.º de la Convención internacional del 21 de Junio de 1920, a la que debe asistir el Delegado español en el Comité directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el nombramiento de un Delegado que represente a España en el V Congreso Internacional del Frío, y que este nombramiento recaiga en el Ingeniero industrial D. Mariano Bastos Ansart, por concurrir la circunstancia de ser Delegado en el Comité directivo del Instituto, debiendo percibir las dietas y viáticos correspondientes, con arreglo al Real decreto de 6 de Mayo de 1924 y con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º, concepto

1.º del presupuesto vigente para este Departamento.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor don Mariano Bastos Ansart,

Núm. 542.

Ilmo. Sr.: La Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar ha sugerido al Gobierno de S. M. la conveniencia de celebrar en Buenos Aires una Exposición del Libro español, como medio de fomentar el comercio y difusión de tan importante ramo de nuestra producción nacional y agente poderoso de la influencia espiritual de España. Tal iniciativa, ya otras veces expuesta, ha merecido, en principio, la simpatía y aprobación del Gobierno, teniendo en cuenta, no sólo la importancia de la República Argentina como uno de los mercados del libro español más interesantes, dada su influencia en los restantes de la América de habla española y las magníficas perspectivas que abre su cada día más intenso movimiento cultural, sino la acción persistente y metódica de los países concurrentes del nuestro en aquel mercado, acción que se manifiesta en demostraciones análogas a la propuesta por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, como la Exposición del Libro italiano que con tanto éxito ha sido celebrada recientemente en Buenos Aires y en una bien ordenada campaña de propaganda editorial y de organización de venta, todo ello con el estímulo y decidido apoyo de los Gobiernos respectivos.

Por otra parte, la circunstancia de estar anunciadas Exposiciones de libros de algunos de los países de América en España, entre ellas las que patrocinadas por los Gobiernos argentino y uruguayo se celebrarán próximamente en Madrid, así como el hecho de haberse organizado para el mes de Septiembre próximo una Exposición de Arte en Buenos Aires para solemnizar la conmemoración del Centenario de Goya, prestan una mayor oportunidad a la iniciativa de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; pero, deseoso el Gobierno de revestir su decisión de las mayores garantías de acierto, ha juz-

gado oportuno confiar la redacción del proyecto definitivo a una Comisión en la que tengan representación los diversos organismos y entidades a los que puede afectar la realización de este propósito.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión encargada de redactar un proyecto articulado y concreto para la celebración de una Exposición del Libro español en Buenos Aires, en el que se tengan en cuenta el carácter, fecha y contenido de la exhibición, la clasificación y selección de las obras que deben ser expuestas, la organización del envío de éstas, el presupuesto de gastos y forma de cubrirlo y cuantos otros aspectos convenga prever en relación con dicha Exposición.

2.º Que esta Comisión sea presidida por V. I. en su calidad de Presidente, por delegación, del Comité Oficial del Libro y de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, formando parte de ella, como Vocales, los Sres. D. Jacobo Stuart Fitz James y Falcó, Duque de Alba, y D. José A. de Sangroniz, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Unión Ibero-Americana; D. Rafael Vehils y Grau y don Gustavo Gili Roig, Vocales de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; D. Julián Martínez Reus y D. Leopoldo Calvo Sotelo, Presidente y Secretario de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, y D. Santiago Simón y D. José Figuerola, Presidente y Secretario de la Cámara Oficial del Libro de Barcelona, actuando de Secretario el de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, D. Carlos Bada Malagrida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad "Garantía Agraria", domiciliada en Granada, Sociedad anónima, dedicada al seguro de Ganados, en liquidación forzosa e intervenida, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que queda aprobada el acta de la reunión de acreedores de fecha 30 de Marzo próximo pasado, autorizándose en consecuencia al Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros, D. Ramón Peris Martínez, Interventor del Estado en la liquidación forzosa de la predicha Compañía "Garantía Agraria", para incautarse de los depósitos números 491 y 492, constituidos en el Banco de España, en Granada, de 5.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior 4 por 100 el primero y de pesetas 900 en metálico el segundo, y venderlos, destinando el producto de su venta y realización al pago de los créditos reconocidos y aprobados.

2.º Que una vez satisfecho el pasivo social, deberá el Interventor del Estado dar cuenta inmediatamente de ello a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, acompañando los justificantes del caso para llegar, en su vista, a proponer, si a ello hubiese lugar, la Real orden de extinción; y

3.º Que simultáneamente con la realización de estas operaciones, el propio Interventor del Estado habrá de recabar de los organismos directivos y liquidadores, la consiguiente relación de primas cobradas durante los ejercicios transcurridos en que tuvo lugar esta omisión, a fin de que por esa Dirección general se pase la correspondiente nota a la Hacienda y paguen en definitiva el impuesto correspondiente aquellas personas que, por sus cargos en la administración y dirección de la Compañía, tienen o tengan la responsabilidad subsidiaria de esos otros descubiertos sociales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 544.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad "Empresa Peninsular", Seguros de Enfermedades (Empresa personal); y

Considerando que como consecuencia de su solicitud de 20 de Junio de 1927 se publicaron escalonadamente los anuncios de liqui-

dación a que se refieren los artículos 118 y 123 del Reglamento de Seguros, sin que en el expediente aparezcan reclamaciones presentadas:

Considerando que por visita de inspección de 4 de Diciembre último se comprobó que había desistido de hacer operaciones de seguros y que por tal razón el propio Inspector proponía la consiguiente extinción y devolución de la garantía aportada, ya que no le quedaba responsabilidad alguna pendiente de sus pólizas y negocios de seguros.

Considerando que por nueva visita de inspección, de fecha 2 de Abril último, queda perfectamente aclarado que no hace operaciones de seguros desde 1.º de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer se declare la extinción de "Empresa Peninsular", Seguros de enfermedades, domiciliada en esta Corte, calle de Jesús y María, núm. 5, eliminada del correspondiente registro y autorizando, en consecuencia, al Banco de España, Madrid, para entregar a quien justifique su pertenencia los valores comprendidos en los depósitos necesarios números 3.733 y 3.735, y que, en junto, representan 7.000 pesetas nominales de Deuda perpetua Interior 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 545.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Kuno Kocherthaler, en concepto de Administrador de legado de la Compañía minero-metalúrgica "Los Guindos", de Madrid, renunciando a los auxilios del Estado y a la ejecución del proyecto de casas baratas, cuyos auxilios le fueron concedidos por Real orden de 10 de Enero último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 26:

Resultando que el proyecto fué calificado condicionalmente en 25 de Marzo de 1926, en cuya misma fecha se aprobaron los terrenos.

Considerando que todo derecho es renunciabile siempre que no se perjudique a tercero o vaya contra el interés o el orden público, características que no se dan en este caso:

Considerando que renunciada la ejecución del proyecto procede la anulación de las Reales órdenes de aprobación de terrenos y calificación condicional, con las consecuencias que de ello se derivan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien tener por desistida de su derecho a los beneficios concedidos por Real orden de 10 de Enero último a la Compañía "Los Guindos", cuyo desistimiento se considera definitivo e irrevocable, sin perjuicio de sus derechos a presentar otro proyecto, sujetándose al orden y tramitación correspondientes; y asimismo declarar nulas las Reales órdenes de 25 de Marzo de 1926, por las que se aprobaron los terrenos y se concedió al proyecto la calificación condicional, poniéndose en conocimiento del Ministerio de Hacienda y de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Málaga esta anulación, para que cesen los terrenos en el disfrute de las exenciones tributarias, procediéndose asimismo por el Negociado correspondiente a anular la contracción de cantidades hechas en favor de la Sociedad desistida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 546.

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio bastantes solicitudes de beneficiarios de casa barata que, habiéndolas adquirido ya en propiedad, piden por esta fundamental razón que se les giren las correspondientes liquidaciones para el pago de la amortización de intereses del préstamo del Estado a que han quedado afectas sus casas respectivas.

Indiscutible parece el derecho de los solicitantes, porque transferido el dominio del inmueble por la Sociedad primitivamente propietaria del mismo a los interesados, no hay posibilidad de que la primera satisfaga cargas que, como inherentes al dominio, han sido transmitidas con éste.

Tampoco cabría dirigir contra la

Sociedad que fué dueña de la casa acción alguna para hacer efectiva la responsabilidad a que la finca quedó sujeta, porque habiendo adquirido constancia pública en el Registro de la Propiedad la transmisión de los terrenos dominicales, las anotaciones de embargo que hubieran de practicarse serían automáticamente denegadas por los Registradores al no dirigirse la acción contra quien figure en el Registro como dueño del inmueble responsable.

Por si las razones expuestas, que son fundamentales, como basadas en las mismas raíces del derecho de propiedad y de la legislación civil e hipotecaria, no fuesen suficientes, los propios ordenamientos especiales sobre casas baratas demuestran asimismo la procedencia de acceder a lo solicitado. En efecto, no sólo el espíritu general que informa todos los preceptos sobre la actuación del Estado en orden al problema de la vivienda, sino disposiciones tan concretas como el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924. Hevan a la conclusión de que no hay posibilidad legal para impedir que las casas baratas, bien sean construidas por Cooperativas o por Sociedades lucrativas o benéficas, lleguen a ser patrimonio del beneficiario que las ocupe, con todas las consecuencias civiles, hipotecarias y administrativas que del hecho probado de la adquisición de la propiedad se derivan. Mas el propio artículo 10 que se acaba de citar, contiene una limitación del dominio impuesta en aras de la consecución del alto fin social que el Estado se propuso al estimular la construcción de casas baratas. Esa limitación consiste en la vinculación del inmueble al beneficiario que sea dueño de él o a su familia, y como todo gravamen que modifica la libre disposición de los bienes, nunca podrá afectar a tercero si no consta en la única oficina que por ministerio de la ley hace fe contra aquél, que no es otra que el Registro de la Propiedad.

La necesidad, por una parte, de regular los trámites administrativos indispensables para la contabilización de los reintegros de préstamos y pago de intereses, y por otra, de hacer constar fehacientemente la vinculación legal de las casas baratas a sus dueños, demuestran la conveniencia de dictar una sencillas normas que llenen ambas atenciones, y al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión interministerial de

Casas baratas, ha tenido a bien disponer:

1.º Todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, podrá solicitar de este Ministerio que se gire a su nombre la cuota de amortización e intereses del préstamo del Estado correspondiente a la casa de que sea dueño.

2.º A la solicitud acompañará, necesariamente, la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de la escritura pública en que conste la adquisición de la casa y tres copias simples de aquella.

3.º Recibida la instancia documentada, se examinará la escritura, confrontándola con la de préstamo o prima del Estado y se cotejarán las copias, procediendo asimismo a la apertura de la oportuna cuenta y a la formación con arreglo a las tablas financieras y en armonía con los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, de una cuota única de amortización e intereses a nombre del nuevo propietario de la finca, restando su importe de la cuota que tuviere formada la Sociedad primitivamente dueña de la casa. Las nuevas cuotas serán notificadas al propietario y a la Sociedad y regirán desde el trimestre siguiente a aquél en que se hubiese presentado la solicitud.

4.º Independientemente de las operaciones expresadas, se declarará de Real orden vinculada la casa a nombre del solicitante. Esta Real orden expresará, en obediencia al artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, que la casa no podrá ser embargada más que para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia o Municipio, a los efectos del citado Decreto-ley. Asimismo se expresará que durante el plazo de cincuenta años no podrá la casa ser transmitida a título distinto del de herencia o del de donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el Decreto-ley citado y que la desvinculación no podrá ser concedida más que por este Ministerio.

5.º La expresada Real orden se publicará en la GACETA DE MADRID y se remitirá al Registro de la Propiedad para su inscripción, siendo de cuenta del propietario interesado el pago de los honorarios del Registrador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 547.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato del Trabajo a domicilio, y con objeto de que puedan inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecten los Comités paritarios del Trabajo a domicilio comprendidos en el informe que respecto a Barcelona formula en principio dicho Patronato, con arreglo a la distribución siguiente:

COMITÉ PARITARIO DE TRABAJO A DOMICILIO DE MODISTERÍA (TRABAJO DE MUJER)

Modistería fina.

Copias de modelos, blusas y faldas en fantasía.

Copias de modelos, chaquetas, blusas-camisas y faldas en corte sastre.

Abrigos en diferentes formas y en fantasía.

Abrigos en diferentes formas en corte sastre.

Vestiditos de todos estilos para niñas.

Modistería por series.

Vestidos, blusas, faldas y abrigos para señora en toda clase de tejidos.

Vestidos, blusas, faldas y abrigos para niñas en toda especie de tejidos.

COMITÉ PARITARIO DE SASTRERÍA (TRABAJO MIXTO)

Sastrería fina.

Americanas, chaqués, smoking, fracs y levitas para caballero.

Abrigos de todas formas para caballero.

Guerreras, pellizas y chaquetillas para uniformes de militares y civiles.

Abrigos de todas formas para uniformes de militares y civiles.

Pantalones y chalecos para caballero.

Pantalones y chalecos para uniformes de militares y civiles.

Trajes tales para clero y religio-

Ternos para el culto religioso.
Trajes y abrigos para niños.

Sastrería por series.

Americanas de diferentes tejidos para caballeros, guerreras para uniformes militares y civiles en diferentes tejidos.

Abrigos de diferentes formas y tejidos para uniformes de militares y civiles.

Pantalones y chalecos en toda clase de géneros para caballero.

Pantalones y chalecos para uniformes militares y civiles en diferentes géneros.

Abrigos y vestidos en todas formas y clases de tejidos para niños.

COMITÉ PARITARIO DE CONFECCIONES (TRABAJO DE MUJER)

Confección.

Camisas, pantalones, enaguas, combinaciones, cubrecorsés, chambras, batas y trajes de baño para señoras y niñas en diferentes clases de tejido y en blanco y color.

Camisas, calzoncillos y blusas en diferentes tejidos, en blanco y color, para caballero y niños.

Ropa para bebés, de pañales, peleles y ropa para calzar niños y niñas.

Ropa de cama y mesa.

Sábanas, almohadones, almohadas, fundas, manteles, servilletas, paños de cocina, etc., etc., en todas suertes de tejidos.

Flecos.

Toallas, banobas, etc., etc.

Saquería.

Remendadoras.

Toldos.

Cosedoras y remendadoras.

Géneros de punto.

Montadoras y ojaleras.

Corsés.

Corsés ordinarios, pespunteadoras y montadoras.

COMITÉ PARITARIO DE BORDADOS Y CALADOS A MANO

Bordados y calados a mano.

Para ropa de señora, caballero y niño, en blanco y color, en seda, hilo y algodón.

Bordados y calados en ropa de cama y mesa, en blanco y color, en hilo y algodón.

Bordados y calados en toda suerte de tejidos, incluso tules, en blanco y color, y en sedas, hilo y algodón; en estores, cortinas, cubre-camas, banobas, caminos de mesa, visillos, mantelitos, etc., etc.

Bordados en sedas, oro, plata, cristal y abalorios, para vestidos de señora, adornos de muebles, etc., etc., en blanco y colores.

Bordados y calados en blanco y color, para el culto religioso.

Bordados en sedas, oro, plata, cristal y abalorios, en blanco y color, para el culto religioso, enseñas, banderas, condecoraciones y gorristería.

Bordados en géneros de punto.

Medias, calcetines, jerseys, etc., etc., en seda y algodón.

Pañolería y anexas.

Confección de dobladillos calados en pañolería en blanco y color y en seda, hilo y algodón.

COMITÉ PARITARIO DE TRABAJOS A DOMICILIO DE BORDADOS Y CALADOS A MÁQUINA (TRABAJO DE MUJER)

Bordados y calados a máquina.

Para ropa de señora, caballero y niño, en blanco y color, en sedas, hilo y algodón.

Bordados y calados en ropa de cama y mesa, en blanco y color, en hilo y algodón.

Bordados y calados en toda suerte de tejidos, incluso tules, en blanco y color, en sedas, hilo y algodón; en estores, cortinas, cubrecamas, banobas, caminos de mesa, visillos, mantelitos, etc., etc.

Bordados en sedas, oro, plata, cristal y abalorios, para vestidos de señora, adornos de muebles, en blanco y colores, etc., etc.

COMITÉ PARITARIO DE TRABAJO A DOMICILIO DE ALPARGATERÍA Y OBJETOS DE PALMA Y MIMBRE (TRABAJO MIXTO)

Alpargatas.

Trenzadoras.

Cosedores de suelas.

Taconeras.

Cerradores.

Encintadoras.

Asentadoras de la lona en las suelas de alpargatas.

Objetos de palma.

Capazos de todas formas.

Asientos de sillas.

Objetos de mimbre.

Asientos de sillas y toda clase suerte de muebles.

Cestos, cunas, etc., etc.

COMITÉ PARITARIO DE TRABAJO A DOMICILIO DE PINTURA, DIBUJO, DECORACIÓN, SIMILARES Y FLORES ARTIFICIALES (TRABAJO MIXTO)

Pinturas.

Copias de cuadros, abanicos, som-

brillas, almohadas, pantallas, cortinas, etc., etc., al óleo, acuarela y anilinas.

Cristal y porcelanas, esmaltes, batik en cuero, telas, etc., etc.

Dibujo.

Ampliaciones de retratos, copias y calcos, etc., etc.

Cartones para estampados y modelos para papelería.

Calcos de diseños en el ramo de construcción, ebanistería y carpintería, etc., etc.

Flores.

Cortadoras, teñidoras y mentadoras, etcétera, etc.

COMITÉ PARITARIO DE JUGUETERÍA Y SIMILARES (TRABAJO MIXTO)

Juguetería.

Juguetes de madera, hacerlos y montarlos.

Juguetes de madera, metal y hojadelata, hacerlos y pintarlos, etc., etc.

Juguetes de cartón y de pasta, enmoldarlos, montarlos y pintarlos, etc.

Vestuario de muñeca, muñecos de toda especie y de todas las telas, etc.

Confeccionar.

Pintar y vestir muñecas y muñecos de paño y otros géneros en clase de lujo.

Objetos de marquetería para juguetes, etc., etc.

Caballos de cartón, cortarlos, pintarlos y montarlos, etc., etc.

Mesitas, sillitas, balancines, camitas, tableritos para juego, carros, tartanas y toda suerte de mueblecitos, etc., etc.

Juguetes mecánicos, confeccionar las piezas y pintarlos.

COMITÉ PARITARIO DE TRABAJO A DOMICILIO DE PARAGUAS, SOMBRILLAS, ABANICOS, GUANTERÍA Y SIMILARES (TRABAJO DE MUJER)

Paraguas y sombrillas.

Cosedoras y montadoras.

Abanicos.

Adornadoras y montadoras.

Guantería.

Montadoras, repasadoras, ojaleras y bordadoras.

Brochas para polvos.

Cosedoras y montadoras.

COMITÉ PARITARIO DE CARPINTERÍA, EBANISTERÍA, TORNERÍA, MARQUETERÍA Y SIMILARES (TRABAJO DE HOMBRE)

Carpintería.

Pequeños objetos en series, tales como etegeres, templetos, mesitas, sillitas, etc.

Ebanistería.

Piezas sueltas y por series.

Tornería.

Piezas sueltas, barrotes de sillas, remates y bolas para varios objetos.

Hebillas, botones, etc., etc.

Varios objetos de juguetería.

Marquetería.

Pequeños objetos en series, tales como etegeres, templetos, mesitas, sillitas, cajitas, marcos, etc., etc.

COMITÉ PARITARIO DE ZAPATERÍA Y SIMILARES (TRABAJO MIXTO)

Zapatería.

Montadores.

Remendadores.

Preparadoras.

Aparadoras maquinistas.

Enfranquidoras.

Trabajos en lona.

Cosedoras a máquina.

COMITÉ PARITARIO DE TAPICERÍA, PASAMANERÍA Y SIMILARES (TRABAJO MIXTO)

Confección de cortinajes, almohadones, visillos, estorés, pantallas, etcétera, etc.

Fundas.

De muebles, tapetes, etc., etc.

Alfombras.

Tejidos de alfombras a mano en diversos puntos y diversos géneros.

Pasamanería.

Cordones en seda, hilo y algodón.

Borlas, galones, madroños, adornos y flecos para diversas aplicaciones.

Flecos para mantones de manila, etcétera, etc.

COMITÉ PARITARIO DE GÉNEROS DE PUNTO, TERMINADORAS Y REPASADORAS DEL MISMO, GANCHILLERAS Y TRABAJO DE TRICOT A MANO (TRABAJO DE MUJER)

A máquina.

Medias y calcetines.

A mano.

Repasadoras y finalizadoras a punto de aguja y ganchillo de camisetas, calzoneillos, jerseys, medias, calcetines, etc., etc.

Ganchillo.

Manteletas, pañuelos, etc., etc.

Gorritas, abriguitos, sombreritos, etcétera, etc., para niños.

Jerseys, vestidos, echarpes, bufandas, etc., etc., para señora y niños.

Tejidos.

Anudadoras, pasadoras, urdidoras, zurcidoras, esborradoras y escutiadoras.

COMITÉ PARITARIO DE ENCUADERNACIÓN Y SIMILARES (TRABAJO MIXTO)

Encuadernación.

Plegadoras, trabajo de mujer.

Cosedoras, trabajo de mujer.

Empaquetadoras y poner lomos, trabajo mixto.

Numeradoras, trabajo de mujer.

Hacer lomos, trabajo mixto.

Doradoras, trabajo mixto.

Confección de sobres.

Sobres de todos tamaños y de toda especie de papeles.

COMITÉ PARITARIO DE JOYERÍA, PLATERÍA, BISUTERÍA, RELOJERÍA Y SIMILARES (TRABAJO MIXTO)

Joyería y platería.

Pulidores y pulidoras, oro y plata.

Cinceladores, oro y plata.

Matizadores, oro y plata.

Engarzadores de piedras finas y perlas finas.

Esmaltadores.

Monederos, oro y plata.

Bisutería.

Collares de perlas falsas y abalorios.

Pulseras de perlas falsas y abalorios.

Monederos de abalorios.

Broches y adornos de piedras y perlas falsas y abalorios.

Rosarios de toda suerte de granos.

Relojería, objetos de ocasión y óptica.

Composturas.

COMITÉ PARITARIO DE SOMBRERERÍA Y GORRISTERÍA (TRABAJO DE MUJER)

Sombreros.

Sombreros de toda especie de tejidos, en blanco y colores, para caballeros y niños; respunteadoras y montadoras, forradoras y encintadoras.

Cosedoras de sombreros de paja fina para señora y niños.

Forradoras y encintadoras de sombreros de fieltro y paja para caballero y niños.

Sombreros de varias formas y tejidos para uniformes; respunteadoras, montadoras, forradoras y encintadoras.

Cosedoras de sombreros de paja fina para señora y niños.

Gorristería.

Gorras de toda especie de tejidos y diversas formas para caballero y niño; cosedoras, montadoras y forradoras.

Gorras de diversos uniformes y de marineros en diferentes tejidos y diversas formas, en blanco y colores para caballero y niños.

Bonetes.

Bonetes y casquetes de diferentes formas; forradoras y encintadoras.

COMITÉ PARITARIO DE LENCERÍA Y SIMILARES (TRABAJO DE MUJER)

Lencería fina.

Camisas, pantalones, camisa-pantolón, combinación, cubrecorsés, etcétera, etc., en seda, hilo y algodón y tricot, para señoras.

Camisas, pantalones, camisa-pantolón, combinación, cubrecorsés y enaguetas para niñas, en seda, hilo, algodón y tricot.

Trajes, abriguitos de diversas formas, para niños; trabajo de lencería en seda, hilo, algodón y tricot.

Pañales y demás ropita de bebé, y para calzar, para niños y niñas.

Peleles y trajecitos para niños, etcétera, etc.

Ropa de mesa, de cama, de cuna, etcétera; trabajo de lencería.

Cortinas, estores, visillos, cubremantas, bancos, tapetes, mantelitos, etcétera; trabajo de lencería.

Corsés clase fina.

Corsés, fajas, cinturones, etc., etc., para señora y niña.

Especialidad del culto religioso.

Albas, sobrepellices, etc., etc., para curas, religiosos, monaguillos; trabajo de lencería.

Manteles de altar y demás objetos para el culto religioso; trabajo de lencería.

COMITÉ PARITARIO DE MARROQUINERÍA, GUARNICIONERÍA Y SIMILARES (TRABAJO DE MUJER)

Carteras y monederos.

Cosedoras y montadoras.

Ortopedia.

Bragueros, cinturones, etc., etc.; cosedoras y montadoras.

Ligas y tirantes.

Cosedoras y montadoras.

Pelotas fútbol y otras.

Cosedoras.

Guarnicionería.

Polainas, corrajes usuales, para uniformes.

Cosedoras y montadoras,

Estuchería.

Cosedoras y montadoras,

Cajas de cartón.

Plegadoras y montadoras.

Papel.

Bolsas de papel seneillo y de lujo.

COMITÉ PARITARIO DE PELETERÍA, PLUMISTERÍA Y SIMILARES (TRABAJO MIXTO)

Peletería.

Cortadores, cosedoras y montadoras de pieles.

Cosedoras a máquina.
Remendadoras.

Ferrería.

Forradoras.

Guarnecedoras.

Plumistería.

Montadoras.

Rizadoras.

COMITÉ PARITARIO DE BLONDAS, ENCAJES, CROCHET, MACRAME Y SIMILARES (TRABAJO DE MUJER)

Blondas.

Confeción de mantillas, bordados de blondas, añadidos de encajes, en blanco y colores, en seda, hilo y algodón.

Encajes de botillos.

Toda suerte de encajes, en blanco y colores, en seda, hilo y algodón, para lencería, ropa de cama y mesa y para el culto religioso.

Mantillas.

Mantones, pollitas, echarpes, etcétera, etc., en seda, blanco y negro.

Crochet.

Toda suerte de puntillas y entredoses para la aplicación de lencería, y toda clase de labores, en lanas y sedas, para almohadones, y toda clase de decoración.

Macramè.

Para toda suerte de labores, y aplicaciones de lencería y objetos de adornos, en seda, hilo y algodón.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de cuarenta días a los efectos de la citada inscripción.

2.º Que al solicitar ésta se cumplieren los siguientes requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.

b) Nacionalidad.

c) Localidad y domicilio social.

d) Clase de industria y trabajo.

e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que constan.

g) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil, o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 543.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística, con destino en Almería, D. Luciano López Arellano, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. López Arellano un mes de licencia, con sueldo enterro, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

No habiendo recibido el Administrador de Loterías de Alora (Málaga) los billetes de la tercera serie de la Lotería Nacional números 26.885 y 86 del sorteo de 23 del actual que se le remitieron para su venta el día 1.º del corriente, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de Mayo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Instruido el expediente especial que determina la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Vitoria (Alava) por doña Francisca Antonia de Yurre, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la petición formulada por el Patronato de dicha Obra pía solicitando autorización para la venta en pública subasta de la casa número 47 de la calle de Correría de la expresada capital, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Fernando Osorio de Moscoso López, expedido en 1.º de Marzo de 1916.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Joaquín de la Cuadra y Escrivá de Romant, expedido en 3 de Noviembre de 1924.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y reducción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Real orden de 26 de Abril próximo pasado, inserta en la GACETA de 1.º del actual, no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento, considerándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Rafael Pina Milán, D. Alvaro Olea Pimentel, D. Fausto Vicente Gella, D. Luis Navarro Canales y D. José Guallart y López de Goicoechea.

3.º Que se declara excluido al aspirante D. José Serrano y Serrano y Suárez por no estar en posesión del título de Doctor en la Facultad o haber aprobado el ejercicio del mismo grado, según así se hace constar expresamente en la hoja de servicios del interesado.

4.º Que los expresados aspirantes admitidos han de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para renunciaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada con el número 685, correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la GACETA DE MADRID del día 3 del corriente mes de Mayo, aparece el nombre de D. Federico Rodríguez Domínguez Quintero por error de copia, y como dicho nombre es el de D. Federico Rodríguez Domínguez-Quintans,

se hace pública esta rectificación para que surta los efectos oportunos.

Madrid, 18 de Mayo de 1928.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE PUERTOS**

Visto el oficio presentado por el Presidente de la Comisión creada por Reales órdenes de 17 y 18 de Enero último para estudio del régimen y organización que debe darse a los puertos a cargo directo del Estado y pequeñas obras solicitadas, en el que se manifiesta la imposibilidad material de terminar el trabajo en el plazo de tres meses que se fijó, y en consecuencia se solicita la concesión de la prórroga de un mes:

Resultando que en el citado oficio se expone que la Comisión lleva ya recorridos todos los puertos menos los de las costas gallegas y parte occidental de Asturias, cuya visita quizá requiera cerca de cuatro semanas, y que es de todo punto indispensable llevar a cabo por el gran número de puertos y peticiones de obras en dichas zonas:

Considerando que realmente, dado el extenso trabajo que tiene que llevar a cabo dicha Comisión, es muy corto el plazo de tres meses que se le fijó y que termina en 8 de Mayo actual;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Conceder una prórroga de un mes para que pueda terminar sus trabajos la Comisión creada por Reales órdenes de 17 y 18 de Enero último para el estudio del régimen y organización que debe darse a los puertos a cargo directo del Estado; y

2.º Que durante dicha prórroga se abone la misma gratificación fijada en la Real orden de 17 de Enero de 1928, y que en total supone el crédito de mil cincuenta (1.050) pesetas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto para este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE AGUAS**Trabajos hidráulicos.**

Vista la comunicación de V. S. de fecha 4 del mes corriente, dando cuenta de que la Asamblea ha acordado someter a la aprobación de la Supremacía la propuesta de modificación del artículo 64 del Reglamento provisional aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1927, en el sentido de que la reunión anual ordinaria de dicha Asamblea se celebre en el mes de Noviembre de cada año, en vez del de

Octubre, fijado en el mencionado artículo:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo propuesto por la Asamblea, ya que en la reunión anual ordinaria se ha de presentar el plan de obras y trabajos para el año siguiente, y éste se puede redactar con tanto más acierto cuanto más tiempo haya transcurrido para el desarrollo y resultado de los trabajos durante el año de dicha reunión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se modifique el artículo 34 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado con carácter provisional, en el sentido de que la reunión anual ordinaria de la Asamblea se celebre en el mes de Noviembre, en vez de Octubre, fijado en el mencionado artículo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Delegado regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

Vista la instancia suscrita por la Sociedad anónima "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado" solicitando que las cé-

dulas de dicha Caja sean emitidas por la Ferroviaria en las fianzas provisionales y definitivas de las concesiones y contratos de ferrocarriles; y

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad y Caja del Consejo Superior de Ferrocarriles a otra petición en igual sentido dirigida al Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las cédulas de la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado" pueden admitirse como parte de las fianzas que estén obligadas a constituir los concesionarios y contratistas de ferrocarriles en garantía de sus compromisos.

2.º La proporción en que dichas cédulas serán admisibles no excederá del 10 por 100 del importe de las fianzas de que formen parte.

3.º Para el cómputo del valor de las cédulas citadas al constituirse como fianza se les aplicará el tipo del 90 por 100 de su valor, según el de cotización oficial de las mismas el día anterior a la fecha de la constitución.

4.º Si por oscilaciones de la cotización de esta clase de valores descendiese de la que sirvió de base al computarlas para la fianza y el descenso se sostuviera durante un mes seguido, será obligación del concesionario o contratista aumentar la diferencia, a cuyo efecto se le dará el oportuno aviso, en el que se señalará el plazo dentro del cual se hará la reposición de fondos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.—El Director general, Faquínolo.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la instancia presentada por D. Rafael Martínez Espinar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Granada-Málaga, solicitando licencia por causa de enfermedad:

Vistos los certificados facultativos que acompaña y el favorable informe del Gobernador civil de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al referido Ingeniero Jefe del Distrito minero de Granada-Málaga D. Rafael Martínez Espinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Luis Hermosa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.